



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMA DE FUEGO, EXPEDIENTE N° 008-2015-JUP,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – LLAMELLIN-
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

MELGAREJO ACUÑA BETTSY MELISSA

ORCID: 0000-0002-9714-3619

ASESOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

ANCASH– PERÚ

2022

TITULO DE TESIS

**1.- CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, EXPEDIENTE No 008-
2015-JUP, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – LLAMELLIN- 2022.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MELGAREJO ACUÑA BETTSY MELISSA

ORCID: 0000-0002-9714-3619

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ancash, Perú

ASESOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y
ASESOR**

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. CHECA FERNADEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres en homenaje de mi gran admiración y respeto, que me enseñaron a orientarme hacia el camino por las estrellas; a mis hijas que representa la lucha constante, y que no sería lo que soy; y finalmente a mis maestros por ser guías en mi formación profesional.

Betty Melissa Melgarejo Acuña

DEDICATORIA

No hay ningún viento favorable
para quien no sabe a qué puerto se
dirige.

Schopenhauer

A DIOS por ser mi guía, y darme
fortaleza a él mi agradecimiento infinito.

A mis Padres Nelson Cabrera y
Raymunda Acuña, por el apoyo
incondicional y la Ayuda brindada
durante todos estos años de Estudio.

A mis hijas Lucia y Yulianna, por ser la
razón de vivir y mi fortaleza para salir
adelante.

Betsy Melissa Melgarejo Acuña

RESUMEN

El problema de la investigación fue ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que se tiene en el expediente No 008-2015-jup, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi - Distrito Judicial de Ancash; la misma que se investigó por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego? El objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia con respecto a la investigación seguida por el delito de Tenencia Ilegal de armas de Fuego, investigación realizada en cumplimiento a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales las cuales fueron pertinentes en el expediente No 008-2015-JUP, Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Distrito Judicial de Ancash, para lo cual se empleó la metodología de investigación científica de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. También se consideró los principios éticos de protección a las personas, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia, justicia e integridad científica. De la misma manera, se obtuvo como resultados finales en las sentencias de primera instancia Muy Alta ya que se tuvo en la parte expositiva: Alta; en la parte Considerativa: Muy Alta y la Parte resolutive Muy Alta; así mismo en la Sentencia de Segunda Instancia se tuvo como resultado Alta por cuanto en su parte expositiva: Mediana; en la parte Considerativa: Mediana y la Parte resolutive Muy Alta respectivamente. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia tienen un rango muy alta y alta respectivamente, lo que indica que están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que una sentencia debe tener en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was what is the quality of the judgments of first and second instance that are in file N° 008-2015-jup, of the Single-person Court of the Province of Antonio Raimondi - Judicial District of Ancash; the same one that was investigated for the crime of Illegal Possession of a Firearm? The objective was to determine the quality of the sentence of first and second instance with respect to the investigation followed by the crime of Illegal Possession of Firearms, investigation carried out in compliance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters which were pertinent in the file N°. 008-2015-JUP, Unipersonal Court of the Province of Antonio Raimondi – Judicial District of Ancash, for which the methodology of scientific research of type, qualitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and cross-sectional design was used. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The ethical principles of protection of people, care for the environment and biodiversity, free participation and the right to be informed, beneficence not maleficence, justice and scientific integrity were also considered. In the same way, the final results were obtained in the judgments of the first instance Very High since it was found in the expository part. High; in the Considering part: Very High and the operative Part Very High; Likewise, in the Second Instance Judgment, the result was High because in its expository part: Medium; it was concluded that the sentences of first and second instance have a very high and high rank respectively, which indicates that they are within the doctrinal, normative and jurisprudential parameters that a sentence must have in the expository, considerate and operative part.

Keywords: Quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	1
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
III. HIPÓTESIS	56
3.1. Hipótesis general.....	56
3.2. Hipótesis específicas.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. Diseño de la investigación	57
4.2. Población y muestra.....	59
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.5. Plan de análisis.....	62
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	64
4.7. Principios éticos	66
V. RESULTADOS	67
VI. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	91
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:	92
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	115
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	125
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	137

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	149
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	172
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	173
ANEXO 8: Presupuesto	174

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 008-2015-jup del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi.	67
Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones Huari	69

I. INTRODUCCIÓN

Descripción de la realidad problemática

El Poder Judicial como órgano de administración de justicia, tuvo muy poca aceptación por parte de los ciudadanos peruanos, ya que en varias ocasiones emitieron sentencias que generaron indignación en la población, y sumado la existencia de la corrupción que corrompe a los miembros de este poder del Estado, cada día genera insatisfacción en los justiciables. Lo referido se corroboró con el último informe técnico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, donde informó que la percepción ciudadana sobre gobernabilidad, confianza y democracia en las instituciones del Estado, indicaron que la confianza de la población hacia el Poder Judicial se halló en el rango de 14.4%, mientras que un 79.1% manifestaron no tener confianza en el Poder Judicial y finalmente un 6.5% no tiene una opinión al respecto es decir prefirieron no opinar (INEI, 2017).

En general, el problema más grande que aqueja al Poder Judicial es la corrupción de funcionarios y servidores públicos de esta institución que administra justicia, la misma que se evidenció como el caso “Cuello Blancos del Puerto”, donde se tuvo la participación ilícita del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callo, magistrado supremo de la Corte Suprema, consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, entre otros, quienes son investigados por el delito de tráfico de influencias, organización criminal, cohecho activo y pasivo, entre otros. (IDEHPUCP, 2020). Estos hechos de corrupción en el sistema judicial, definitivamente generaron rechazo e indignación en los peruanos. Se entiende que la justicia es importante para el desarrollo de un país, pero lamentablemente el Perú sufre de este problema desde mucho tiempo atrás, sin lograr una solución concreta, a pesar de sus intentos de mejorar el sistema (Ortiz, 2018).

En ese sentido a sociedad clama por una justicia célere, transparente y eficiente, por lo que las propuestas deben orientarse a articular de manera integral la reforma del poder Judicial, con la solo finalidad de mejorar la tan anhelada administración de justicia eficaz en el Perú .

También desde la óptica del derecho comparado, México no fue ajeno a la realidad de España, ya que, según lo sostenido por el índice global de impunidad del 2017, México es un país con el nivel más alto de impunidad de las Américas, siendo el cuarto país con más impunidad en el mundo. En promedio, 91% de los delitos cometidos en México quedan en la impunidad. Asimismo, la organización Due Process of Law Foundation destacó que “las violaciones de derechos humanos y una falta de respuesta adecuada de parte de las instituciones de procuración y administración de justicia, siguen siendo la regla y no la excepción (PBI México, 2020).

Otro de los países que está en crisis en su sistema judicial fué Colombia, la politización, proliferación de la corrupción, la mediocridad, la morosidad, la congestión, el formalismo excesivo, el vencimiento de plazos son algunos problemas que afectaron la administración de justicia en este país, por lo que, los ciudadanos colombianos no confían en los jueces ni magistrados (Hernández, 2019).

Finalmente podemos señalar que en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, señaló al momento de realizar una investigación en la carrera en la cual nos venimos formando es decir la carrera profesional de derecho; la línea de investigación científica es “Instituciones jurídicas de derecho Público y Privado”, por ello la presente investigación tiene como base fundamental hechos que involucran al que hacer jurisdiccional, lo que implica básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente

Por ello dentro de estos parámetros, en la presente investigación se analizó las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 008-2015-JUP del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, donde el imputado A como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado – Ministerio del Interior; se le condenó a trece años de pena privativa de la libertad efectiva y la suma de dos mil nuevos soles, por concepto de reparación civil, reformulando la pena de trece años a siete años en segunda instancia, se empleó el método de la investigación científica con el diseño de la investigación no experimental, retrospectiva, transversal y tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (Mixta), llegando a la conclusión que las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y de segunda instancia tiene un rango alta, lo que indica

que están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que una sentencia debe tener

Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia la misma que se investigó por el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego?; signada al expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú 2022,

Objetivos de investigación

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia seguidas por el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales las mismas que se tienen en el expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash – Perú - 2022.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

Teniendo en cuenta el objetivo general y específicos la propuesta de esta investigación se justifica, de acuerdo las observaciones que se pudo verificar y a su vez

la aplicaremos de acuerdo a la realidad nacional sobre todo local, donde es más que evidente que la sociedad clama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de las autoridades frente a todos los hechos que se vive día a día donde el orden jurídico y social, la cual genera desconfianza en la justicia por el cual la sociedad pierde la credibilidad con respecto al concepto que se tiene sobre si existe o no la justicia.

Por ello luego de Verificar, determinar y Evaluar cada una de las sentencias, tendremos como resultado de este proyecto e investigación mejores propuestas la cual nos ayudara a incrementar el ejercicio de la función jurisdiccional, pudiendo con ello aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia.

Finalmente podemos señalar que esta investigación servirá como fuente para el resto de compañeros que continúen con sus estudios quienes asuman el reto de optar el título profesional mediante esta modalidad, ya que en un trabajo que implica mucho esfuerzo sobre todo para comprender la lógica del método científico y responder a un problema de investigación, esto implicará que la fuente sea confiable y nuestra formación profesional sea mejor.

Es necesario mencionar que cuando hablamos de los asuntos que tengan que ver con la administración de justicia, concluiremos con la lentitud procesal, decisiones fuera del pazo establecido, investigaciones mal llevadas y niveles de confianza bajos; ya que hay un vínculo muy estrecho con la corrupción, aunado a ellos existe la falta de sistematización de la información; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Por ello los resultados obtenidos, servirá para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios que puedan tener para determinar la calidad de las sentencias las normas, la doctrina, la jurisprudencia y sobre todo el buen criterio al momento de resolver un caso.

Con respecto a la síntesis, se puede afirmar que la actividad en sí, permitirá ejercer el derecho de hacer análisis críticos de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Por ellos el presente proyecto es necesario tener en cuenta que la metodología de investigación científica de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

De la misma manera, poder obtener como resultados finales en las sentencias de primera instancia Muy Alta; así mismo en la Sentencia de Segunda Instancia como resultado Alta.

Concluyendo finalmente que las sentencias de primera instancia deben de tener un rango muy alto y segunda instancia debe de tener un rango alto respectivamente, lo que indicaría que están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que una sentencia debe tener en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en Línea

- **Antecedentes Internacionales**

Castiglioni (2018), en su tesis de maestria titulado: “Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora” de la Universidad de Buenos Aires - Argentina. Tuvo como objetivo determinar los indicadores de gestión y calidad como motor de mejora del poder judicial, para lo cual empleo la investigación de tipo descriptivo, con entrevistas semiestructuradas, analisis de la bibliografía específica, trabajo de campo – investigación acción. Concluyendo, que es posible ofrecer a las oficinas judiciales una herramienta guía que les permita diseñar y gestionar sus sistemas de indicadores y utilizarlos en pos de la mejora y que las ayude acelerando sus procesos de decisión entregando productos de calidad a los ciudadanos en un tiempo razonable

Olivo (2017), en sus tesis de maestria titulado: “La Gestión de Calidad en los Juzgados Mixtos del Departamento de Morazán” de la Universidad de EL Salvador. Tuvo como objetivo principal descubrir los motivos que impiden la implementación de la calidad específicamente en la actividad de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera y cuáles serían los factores que incidirían para impulsarla. La metodológica utilizada fue el método científico – explorativo en razón que se basó en la

obtención y análisis de datos. Concluyendo que, Históricamente los tribunales han sido calificados a priori de ineficientes, onerosos, lentos y engorrosos esto debido a la forma como se ha administrado justicia, ya que se ha perdido el objetivo primordial de éstos como es el reconocimiento de derechos y obligaciones de los ciudadanos que acuden o recurren al servicio justicia y de esa forma satisfacer las necesidades del justiciable, por ello, la implementación de la calidad en los tribunales, permitirá una respuesta adecuada, otorgando más garantías y transparencia frente a las exigencias de los ciudadanos. Para una sociedad cada vez más informada, dinámica y compleja necesita una administración de justicia que permita detectar y alertarse ante esas necesidades y cambios, para implementar una mejora de los procedimientos y para cumplir en forma adecuada con las funciones que le asignan la Constitución de la República y las leyes.

Novoa (2018), en su tesis para optar el grado de maestro titulado: Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?. Universidad de Chile – Sede Santiago de Chile- Tuvo como objetivo general analizar si el índice de calidad de justicia del Poder Judicial de Chile, siendo así que, para lograr con el objetivo empleo el enfoque metodológico cualitativo y de tipo descriptivo, llegando a la conclusión que la investigación se ha desarrollado a partir del enfoque que coloca la producción y entrega de valor público como la obligación central y la razón de existencia de todo organismo público. Por lo mismo, resulta de vital importancia la capacidad que tiene la organización para medir o cuantificar este valor. A su vez, la medición del valor público es un tema complejo, fundamentalmente por dos razones, primero porque se debe hacer un esfuerzo por definir y consensuar qué es valor público en la práctica y segundo, porque se debe diseñar un instrumento en función de la definición adoptada y que permita cuantificar la generación de valor.

- **Antecedentes Nacionales**

Valerio (2022), en su tesis de pregrado titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 00586-2013-0-1508-Jm-Pe-01, del Distrito Judicial de Junin -Satipo. 2022”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Sede Satipo – Junin. Tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00586-2013-0-1508-JM-PE-01; Distrito Judicial de Junín-Satipo 2022. El tipo de investigación es

cuantitativo-cualitativo-mixto, con nivel de investigación exploratorio con carácter descriptivo, no experimental y retrospectivo, con un diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, teniendo como método de selección no probabilístico muestreo por conveniencia. En el proceso de recabar información para luego realizar análisis de su contenido se empleó el método de observación de datos; de la misma forma se hizo uso como instrumento la lista de cotejo aprobado por expertos. El resultado obtenido de la revisión y análisis de las sentencias emitida en primera y segunda instancia derivado de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, Muy Alta y Muy Alta; Muy alta, Alta y Muy alta, respectivamente; concluyendo que la calidad de sentencia emitida en primera y segunda instancia fue de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Llacsahuanga (2018), quien presentó, una investigación denominada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas expediente N° 00220-2013-00-3101- JRPE-01 - distrito judicial de Sullana, 2018”. Donde tuvo como objetivo: determinar la calidad de sentencias; así mismo indico en su metodología la unidad de análisis: el expediente judicial, la cual habría sido seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 0220-2013-00-3101JR-PE-0 perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta (60) y muy alta (49), esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en su estudio.

Quispe (2018), en su tesis de pregrado la cual tuvo como titulo ; “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 20583-2012-0-1801- JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a:

la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

- **Antecedentes Locales**

Vicente (2020), en su tesis de pregrado titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 00804-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de cañete-cañete-2020”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Castillo (2019), en su tesis de pregrado titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2019”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Sede Sullana. tuvo como objetivo general, Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. El estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Perú, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.1.2. Investigaciones libres.

Álvarez (2017), en su investigación sobre “Tenencia de armas de fuego y el principio de inocencia”, habría trazado como objetivo el diseño de un documento de análisis crítico-jurídico la cual evidencie como una mala aplicación del Art. 360.2 del COIP, donde se habría vulnerado el principio de inocencia del procesado, proponiendo a su vez alternativas para evitar la misma, por ello en su metodología utilizó, el método deductivo, inductivo, analítico, sistemático, histórico y lógico. Finalmente llegó a las siguientes conclusiones con las que contribuiría que se aplique de la mejor manera el Art. 360.2 del Código Orgánico Integral Penal. Este planteamiento constituirá un mejor avance en el ámbito penal, garantizando finalmente el respeto a los derechos y principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución. Esta reforma ayudaría a que no se abuse del poder punitivo que tiene el estado ecuatoriano fortaleciendo la justicia en el Ecuador. Aunado a lo antes referido líneas precedentes, la propuesta planteada tuvo como finalidad garantizar una convivencia social entre el estado y sus representados para no generar resentimientos cuando no se abusa de la aplicación de la justicia penal.

2.2. Las Bases teóricas

2.2.1. El desarrollo de las instituciones jurídicas, relacionadas con el proceso estudiado y asunto judicializado.

2.2.1.1. Las Garantías Constitucionales de un proceso penal.

2.2.1.1.1 Garantías generales

A. Principio de presunción de inocencia.

Este es un principio como un denominada como una piedra angular, cuando se habla de un proceso penal acusatorio, desarrollada como un derecho la cual favorece al imputado, constituyendo así que la carga probatoria sobre el actuar delictuoso sea directo o indirecto no debiendo de recaer al acusado, teniendo que probar que el acusado

durante la investigación de algún cargo penal tiene la responsabilidad sobre lo dicho o lo que se pretenda demostrar realizado con su conducta, Finalmente si no se demuestre lo contrario (teoría), se presumirá su inocencia.

Por lo que Cubas (2017), señalo que este principio sería una base institucional la cual garantizará que todo proceso penal cumpla con su objetivo y se deberá de ser demostrado con todos los medios posibles si el denunciado, acusado quien cometió supuestos hechos ilícitos tendría compromiso por dicho acto, y si a través de ello se protege la impunidad de la persona, o de lo que se presume por algún delito, respetando sus derechos para demostrar su inocencia con transparencia y equidad, siempre en cuando se hayan cumplido los elementos necesarios para la configuración de un hecho delictivo.

Por otro lado, tendremos en cuenta que la presunción de inocencia en una sentencia es de suma importancia, puesto a que el objetivo en un proceso penal será manifestar en la sentencia la responsabilidad y/o punidad del acusado o simplemente descartar los cargos imputados. Por lo que este proceso de acoger al cotejo de evidencias, manifestaciones, teoría del delito y declaraciones, la cual estas se deberán de probar de tal forma, existiendo la certeza de que los hechos denunciados que se procesasen al acusado restringiéndole de sus derechos ya que la constitución y la norma penal amparan la inocencia del acusado y finalmente el ejercicio de sus derechos procesales hasta que no se pruebe lo contrario (Cubas, 2017)

Descripción legal

El principio de presunción de Inocencia se encuentra prescrito en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”

Dentro de la regulación penal se encuentra en el artículo II del Título Preliminar del Código procesal Penal, En el cual regula que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerado inocente, y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (...) (Jurista Editores, 2015.p 425).

B. Principio del derecho de defensa

Este principio garantizará, a su vez protegerá a los justiciables, quienes tienen la libertad de defender sus derechos en el proceso desde su inicio hasta cuando se determine el fallo cumpliendo los parámetros y plazos establecidos en las normativas procedimentales. Es mediante este principio que se permite la protección de los derechos inherentes a la persona de rango constitucional en cohesión con aquellos derechos perpetuados para el derecho procesal, para que los justiciables puedan ejercer su defensa en todo momento siempre y cuando se respeten todas las condiciones para el desarrollo de la defensa en las distintas etapas del proceso. Finalmente, este proceso penal es de suma importancia porque a través del proceso penal se pondrá como objetivo de juzgamiento la imputabilidad del acusado y otros derechos ligados (Cubas, 2017).

Defensa legal

Dicho Principio está prescrito en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, cual señala que:

“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad” Chañame (2019).

Este Principio también lo encontramos en el Título Preliminar del Cuero Procesal Penal, Artículo IX inciso 1, que estipula:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un Abogado Defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad, También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa”; (...) (Jurista Editores, 2015, p 429).

C. Principio del debido proceso.

Siguiendo lo señalado por Cubas (2017), es una garantía que contiene la mayor parte de los principios, normas e instituciones de naturaleza procesal las cuales se deberán de cumplir de manera obligatoria dentro de la tutela jurídica, Por lo que debe de ser constante

e inimpugnable durante todo el desarrollo, pues la vulneración de este proceso , ostenta transparencia, objetividad y sobre todo equidad para las partes procesales, en igualdad de condiciones, sin dar relevancia a quien podría tener la razón y/o sustento probatorio, si no al que origina el sustento de todos los derechos comprendidos en el proceso Judicial, las cuales se deberán de manejar dentro de sus límites y condiciones de acceso. En ese sentido este principio emana una consecuencia social, la cual es brindar un mecanismo y las herramientas necesarias las cuales permitirá a los sujetos procesales hacer frente ante cualquier afectación o vulneración de los derechos y prerrogativas procedimentales.

Descripción legal

Este principio esta prescrito en el artículo 139° de la Constitución Política de 1993, inciso 3, la cual señala:

“La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” Chañame (2019).

Así mismo, está regulada en el Artículo V del título Preliminar de la Normativa Penal, cual prescribe:

“Solo el Juez de competencia puede imponer penas medidas de seguridad; y no puede hacerlo si no en la forma establecida en la ley” Jurista Editores (2015).

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto señalaremos que la tutela Jurisdiccional es resumida con el conjunto de beneficios y privilegios en donde una persona o mejor dicho los ciudadanos , quienes acudan al órgano de Justicia a solicitar que el estado a través de los operadores Judiciales, puedan resolver una controversia entre dos o más personas a quienes se les vulnera sus derechos o cuando se viene afectando algún derecho de protección en las distintas ramas del derecho, cuando el órgano Jurisdiccional competente emita una resolución judicial dictaminado en sentencia justa que finalmente dará fin a una investigación, siendo necesario la participación voluntaria de las partes, así como el ejercicio constante de la defensa con la finalidad de expresar oportunamente su versión

la cual puede ser objeto de materia probatoria para generar convicción ante el Juez Cubas (2017).

Descripción legal.

Este principio esta prescrito en el artículo 139° de nuestra Constitución Política, específicamente en el inciso 3, la cual garantiza:

“La observancia del debido proceso jurisdiccional y la tutela Jurisdiccional” (...) Chañame, (2019).

2.2.2.El proceso penal común

2.2.2.1.Concepto

Cuando hablamos del Proceso Penal Común lo encontramos regulado en el Tercer Libro del NCPP (2004), la cual divide en tres etapas procedimentales las cuales son: Etapa Preliminar, Etapa Intermedia y finalmente la etapa de Juzgamiento. Se caracteriza por ser de conocimiento de todos los delitos comunes, los que se suscitan con habitualidad, conocido también por ser de control de diferentes órganos jurídicos las cuales cada uno tiene un rol una función y/o funciones establecidas y uy definidas según corresponda Montero (2011).

2.2.2.2. Principios aplicables

Loza & Ore (2018), señalaron que para entender de manera correcta la estructura de un proceso penal y los roles que cada uno de ellos desempeñaran, es necesario tener en cuenta los principios que guiaran el modelo acusatorio con rasgos adversariales asumidos en el ahora llamado Nuevo Código Procesal Penal:

1. **Carácter acusatorio.** Teniendo en cuenta los roles de acusación, investigación y juzgamiento, podemos señalar que el encargado de dirigir la investigación luego de un hecho ilícito denunciado pues es el fiscal – es decir el representante del Ministerio Publico, con la ayuda de la Policía Nacional del Perú, por ello el Juez será quien controle los plazos y esta a su vez con verificar si se viene cumpliendo los derechos y finalmente el Juez será quien dirija la etapa de Juzgamiento.
2. **Presunción de inocencia.** Esta se da cuando durante el proceso de investigación el denunciado siempre será considerado inocente hasta que no se pruebe lo contrario, por

ello se deberá de tratar como tal, claro está señalar que mientras no haya una sentencia firme pues el denunciado será reconocido como inocente , para ello se deberán de cumplir todas las garantías procesales y probar su responsabilidad.

3. **Disposición de la acción penal.** Es donde el Fiscal podrá desistir de ejercitar la acción penal usando mecanismos como es el Principio de Oportunidad y hasta los acuerdos reparatorios.
4. **Plazo razonable:** Donde toda persona tiene derecho a ser procesado dentro de los plazos establecidos por ley.
5. **Legalidad de las medidas limitativas:** solo podrán dictarse por una autoridad Judicial es decir el modo la forma y con las respectivas garantías las cuales se encuentran establecidas en ley, las cuales serán impuestas mediante resolución debidamente motivada a la instancia “correspondiente.
6. **El derecho a la defensa.** Todo denunciado tendrá derecho a ser informado de los hechos que se le imputa así mismo a ser asesorado por un abogado desde el inicio de un proceso y tener un tiempo prudente para preparar su defensa.
7. **Oralidad.** Este elemento se da durante el Juicio Oral, así como durante la investigación preparatoria es decir durante las audiencias preliminares
8. **Contradicción.** Es cuando las partes del proceso tiene la facultad de contradecir su versión o testimonio en cualquier instancia.
9. **Imparcialidad.** Actúa e Juez siendo un ente imparcial, es decir debe de ser ajeno a la manipulación de terceros, Brindando garantías de Justicia y respaldando los derechos fundamentales, así como ejerciendo sus funciones de la manera correcta.
10. **Publicidad.** Es decir, la etapa de Juicio Oral siempre será Publico mientras que la investigación preparatoria será reservada, teniendo en cuenta que esto es solo para terceros ajenos de la investigación. Aunado a ello el abogado defensor podrá solicitar las copias de la investigación ya sea al fiscal o Juez.
11. **Legitimidad de la prueba.** Todo medio será valorado siempre y cuando haya sido incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, así mismo carecerán de efecto legal las pruebas que fueron obtenidas de manera directa o indirecta, violando el contenido esencial de los derechos de una persona, las cuales sean fundamentales.
12. **Derecho de impugnación.** Todas las resoluciones serán impugnables por los medios correctos y claro está en casos expresamente establecidos.

2.2.2.2.1. Roles dadas en el proceso penal común

Luego de haber señalado líneas arriba la estructura y teniendo en cuenta ello podemos definir claramente los roles que tendrán cada una de las partes durante el proceso.

Ore & Loza (2018), señala que el modelo de acusación son los rasgos adversativos asumidos por el Nuevo Código Procesal que nos presentaran un cambio de roles de los actores del proceso.

2.2.2.3. Etapas del proceso común

Ore & Loza (2018), indicaron que, a diferencia del Código de Procedimientos Penales del año 1939, se juega ahora por un proceso penal común la cual esta dividida en tres fases teniendo sus propias finalidades y por su puesto sus propios principios.

Investigación preparatoria. La cual está a cargo del fiscal quien deberá de realizar las diligencias preliminares con ayuda de la Policía Nacional de Perú y luego de ello Formalizar la Investigación.

Ore & Loza (2018) indicaron que la etapa de la investigación preparatoria sigue siendo a cargo del Fiscal, sin embargo, será el Juez quien controle los plazos y los derechos fundamentales del denunciado.

La etapa intermedia: Estará a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, quien vera los actos de sobreseimiento, la audiencia preliminar, así como el auto de enjuiciamiento, así como el control de Acusación y la preparación a juicio.

Por ello por ello durante esta etapa los juicios deben de estar debidamente preparadas, motivadas, para llegar a una actividad responsable, por eso Binder expresa que los efectos sociales de un debido proceso no solo es denunciar para llegar a un juicio, por el contrario, la denuncia servirá para buscar elementos de convicción y así resolver los conflictos penales.

Así mismo se tiene que desde la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal que establece y señala que luego de concluir con la Investigación preliminar el fiscal tendrá la Facultad de: Formular acusación o sobreseer la causa.

Finalmente, Loza & Ore (2018), señalaron que esta última fase está a cargo del Juez Penal la cual puede ser unipersonal en caso donde los delitos sean sancionados con penas menor de seis años y los Jueces colegiados si son tratados de delitos que tengan la sanción de las penas mayor de seis años. Es este sentido le corresponde al juez garantizar el ejercicio de la acusación y de la defensa de las partes, así mismo el Juez tiene la facultad de impedir alegatos que vayan en contra de la investigación, así como las que sean impertinentes.

La etapa de juzgamiento: la cual comprender al juicio oral sienta éste de manera pública en el que las partes oralizaran sus pretensiones y llevaran a cabo las todas las pruebas que fueron admitidos, así como el debate de alegatos finales, por último, dictándose la sentencia.

2.2.2.4. La jurisdicción

Cubas, (2015) señala que: la jurisdicción es la facultad del Estado para resolver un conflicto entre el derecho punitivo y el derecho de libertad de la persona. Así mismo es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n)

Elementos

Según Bautista, (2017) señala que los elementos son de la siguiente manera:

1. **Notio:** Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada
2. **Vocatio:** Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento
3. **Coertio:** Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas
4. **Judicium:** Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio
5. **Executio:** Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública

2.2.2.5. La competencia

Para Rosas, (2015), El término competencia viene de competere, la misma que significa corresponder o incumbir a una cierta cosa. Dentro de lo antes referido podemos señalar que la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las

diversas autoridades judiciales; del mismo modo también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (p. 342-343)

Cubas, (2015) La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (p. s/n)

La regulación de la competencia en materias penales

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

Criterios para la determinación de la competencia en materias penales

Sánchez, (2016) sostiene las siguientes doctrinas:

- a. La competencia objetiva: Es cuando la competencia surte efecto en atención a la tipificación y la gravedad de las infracciones
- b. Competencia funcional: indica cuáles son los órganos jurisdiccionales que deben de intervenir en cada etapa del proceso penal, así como conocer de conocer los actos procesales que le son propios, finalmente las incidencias que se promuevan
- c. Competencia territorial: Se da mediante la determinación de la competencia objetiva la misma que determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, por ello se hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. Según el Art. 19° podemos tener en cuenta que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Del mismo modo la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (NCP, 2008).

La Determinación de competencia en el caso estudiado.

En el caso estudiado la competencia ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi y en segunda instancia por la Sala Penal Superior de Apelaciones de Huari, de igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones pertenecen al distrito judicial de Áncash lugar donde sucedieron los hechos materia de investigación y estudio

2.2.2.6. Los sujetos del proceso

El Poder Judicial y el juez

Ore & Loza (2018), señalar que según el Nuevo Código Procesal Penal el poder Judicial siendo una nueva organización el Juez será un ente imparcial a quien las partes oralizaran sus alegatos y es a quien tratarán de convencer sus pretensiones, las cuales estarán basadas con sus respectivas teorías del caso.

Por ello el Juez será quien resuelva el debate de manera inmediata, dejando de lado, y muchas veces será el garante de los derechos fundamentales y el quien controla la sanción penal. Por ello tenemos:

Juez de investigación preparatoria

Establecida en el artículo 29 que señala:

- Sera quien intervendrá durante la investigación preparatoria realizando actos de control, velando por los derechos fundamentales, así como la prueba anticipada, atendiendo los requerimientos del fiscal y el resto de las partes.
- Intervendrá también en la etapa intermedia
- Así como se encargará de la ejecución de la sentencia

Juzgado penal

Ore & Loza (2018), señalan que los que están a cargo del juzgamiento y de todas las incidencias durante el desarrollo de estas, teniendo por ello:

Los juzgados Unipersonales. Encargadas de delitos sancionados con penas de seis años a menos.

Juzgados Colegiados. Encargadas en delitos sancionados con más de seis años.

Sala penal superior

Son las encargadas de conocer sobre las apelaciones contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales ya sean unipersonales o colegiados. Ore & Loza (2018).

Sala penal de la corte suprema

Serán los encargados de conocer los recursos de casación contra las sentencias y autos emitidos por la segunda Instancia las cuales son de salas penales Superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación. Ore & Loza (2018).

2.2.2.4.2. El Ministerio Público

Ore & Loza (2018), señalan que el fiscal dejó de ser un auxiliar de justicia convirtiéndose en una parte procesal quien actúa con criterio de objetividad. Del mismo modo el Ministerio Público debe tener iniciativa de las posibilidades de organizar la investigación, sosteniendo sus pretensiones y para ellos señalarlos de manera oral en las audiencias programadas durante la etapa preparatoria y juzgamiento.

Por ello el fiscal cumplirá un rol importante en el nuevo modelo, encargada de transformar la información que obtuvo durante la investigación policial en casos debidamente sustentados y con probabilidades de ganar el proceso. Es necesario recalcar que el fiscal Penal será quien direcciona la investigación con apoyo de la Policía Nacional de Perú (artículo 60 y 61 inciso 2), así como se encuentra estipulado en el mandato constitucional (art 159 inciso 4) del Nuevo Código Procesal Penal con respecto al fiscal, siendo éste quien iniciará, requerirá, así como tendrá la facultad de decisión y conducción durante el proceso de investigación.

2.2.2.4.3. El acusado

Según Cubas (2017), manifiesta que: El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

2.2.2.4.4. La parte civil

En cuanto al actor civil, el artículo 101 de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preliminar. Asimismo, señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible, puesto que las consecuencias de un ilícito no solo se traducen en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, el cual no podría ser discutido en la vía penal.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba es un procedimiento judicial, entre una aparente versión de un hecho delictivo y la única realidad indiscutible, mediante la cual el Juzgador buscara lograr la convicción y certeza, con respecto a los aquellos hechos alegados por una de las partes, bajo la sujeción de los medios legales permitidos con la normativa procesal, para permitir al operador y darle fin a la controversia mediante una sentencia que declare cuál de las partes tuvo mayor veracidad de los medios probatorios en relación a los hechos propuestos. Fairen (1992).

Tenemos la expresión de Cubas quien señala que la prueba es un elemento que permita generar convicción o cierto grado de certeza de lo actuado ante el Juzgador, lo cual permitirá demostrar de forma fehaciente los hechos manifestados por la parte que facilito tal medio. Aunado a ello es un elemento relevante de suma importancia en el proceso porque a través de ello se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos materia de investigación sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón a la veracidad durante un proceso probatorio Cubas, (2017).

2.2.3.2. Objeto de la prueba

La prueba tiene como objetivo principal demostrar con referencia a determinadas conductas, actos voluntarios u omisivos, así como circunstancias manifestadas con medios físicos o documentales, las cuales concuerda con aquellas categorías de situaciones humanas que están suscritas en el cuerpo positivo penal. Además de que aquellas versiones son factibles de ser probados a través de los diferentes medios para su comprobación para determinar si las acciones materia de investigación fueron de forma voluntaria o inducido por terceros esta al

configurar un delito regulado por ley. Cumpliendo como objetivo la existencia siguiendo un orden y así lograr eficacia ante la facultad de análisis del Juzgador. Echandia (2012).

Bajo esos conceptos Neyra señala que se cumplirá este objeto cuando se (...) *constituye como materia de la actividad probatoria*” Dicho de otro modo, significa que el objetivo de la prueba se resume en compulsar y comparar todo en cuanto sea apto para contrastarse con las hipótesis de determinado proceso Judicial. Neyra (2010).

2.2.3.3. La valoración de la prueba

Tenemos dos medios la cual son el Sistema de prueba Legal o tasada y el sistema de libre convicción o sana crítica.

1. Según Sánchez (2019), el sistema de prueba Legal o tasada es la que lo establece la ley de un modo general, es decir la eficacia condicional de cada prueba, estableciendo la credibilidad de una prueba, así como también señala las condiciones donde el juez se debe de quedar convencido de la existencia de un hecho denunciado o caso contrario las circunstancias, caso contrario en que caso no podrá hacerlo.
2. Señala también que el sistema de prueba legal o tasada se fue desvaneciendo ante una serie de desventajas, sobre todo por el riguroso estándar en muchos casos a dictar sentencias de absolución de la instancia, lugar de pronunciarse sobre el fondo.
3. Finalmente, el mismo autor indica que el Sistema de Libre convicción es cuando el Juez forma su convicción sobre las bases de las pruebas, sin tener en cuenta las reglas jurídicas es decir teniendo en cuenta la íntima convicción o la sana crítica.

2.2.3.4. La pertinencia de las pruebas

Principio de la libertad de la prueba

Según Sánchez (2019), denominada también como principio de libertad la cual se encuentra establecida en el artículo 157° inciso 1 donde señala que los hechos objeto de prueba podrán ser acreditados por cualquier medio la cual este permitido por Ley, es necesario mencionar que está prohibido enunciar taxativamente los medios de prueba, es decir las partes pueden ofrecer y a su vez utilizar los medios probatorios sean típicos o atípicos, estando sujeta conforme a los principios de resto de bienes jurídicos que delimitara el contenidos y sustentaran todos los medios determinando cuales sean admisibles para dar con la vedad.

Por ello durante un proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios las cuales están establecidos en las leyes civiles con excepción de las personas, ciudadanos y con las que se refieren al estado civil.

Principio de pertinencia

Sánchez (2019), señaló que la relación lógica entre un medio y un hecho por probar, será aquella que hará referencia a un hecho, es decir la prueba impertinente será la que equivale o no tiene vínculo alguna con el objeto del proceso, por ello no puede inferirse de la misma ninguna referencia ya sea directa o indirecta con un objeto acusatorio.

Por ello es necesario señalar que la pertinencia está relacionada con el objeto de prueba, la cual se definirá aquello que este apto a ser probado.

Principio de conducencia

Sánchez (2019), este principio denominado también como idoneidad, es reconocida como un requisito para admitir los medios de prueba la cual está establecida en el artículo 352 inciso 5, parte fundamental.

Es decir que el legislador podrá determinar en algunos casos señalaremos que medios o pruebas podrán ser utilizadas como medios probatorios y cuáles no, y por otro lado el legislador por prohibir utilizar los medios probatorios para un caso concreto.

Por ello la conducencia es una cuestión de derecho, porque es la encargada de determinar si el medio de prueba ya sea presentado, utilizado o la cual fue solicitada es legalmente apto que sirva para probar el hecho.

Principio de utilidad

Según Sánchez (2019), la prueba la cual además de ser pertinente ésta debe de ser útil y para que los medios de prueba sean admitidos se requiere de dos requisitos donde el acto probatorio propuesto sea pertinente, de tal modo que a diferencia de lo que se sostendrá la doctrina, es decir la utilidad del medio de prueba deberá de ser examinada.

Si hablamos de utilidad el Código Procesal Penal reconoce la limitación de los medios de prueba.

Principio de licitud

Sánchez (2019), señala que el referido principio será el modo de cómo obtener la prueba y la fuente que posteriormente se incorporará al proceso.

Principio de necesidad

Sánchez (2019), señala que, en el ámbito penal, la necesidad de prueba tendrá un sustento en la presunción de inocencia la cual está establecida en el artículo 2 inciso 24 de nuestra constitución a su vez desarrollada por el artículo II. 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.3.5. Los medios de pruebas /las pruebas/ en las sentencias examinadas

2.2.3.6. La prueba documental

2.2.3.6.2. Concepto

La prueba documental que recoge testimonios no tiene un valor probatorio fundamental ni determinada si es que la misma, no es actuándose en audiencias de juzgamiento con la declaración testimonial.

2.2.3.6.2. Clases de documentos

A. Los documentos en las sentencias examinadas

B. Documentos las cuales fueron ADMITIDOS:

- Informe Policial
- Acta de Autorización de ingreso al Domicilio
- Acta de Intervención Policial
- Acta de Registro Domiciliario
- Acta de Incautación d armamento y casquillo
- Paneus Fotográfico
- Oficio No 1757-2014, que acredita que el acusado estaba requisitorio do y tiene antecedentes.
- Informe por Violencia Familiar y Amenaza con arma de fuego
- Informe No 06-2014
- Atestado Policial No 36
- Reporte de Casos según Personas Natural
- Requerimiento de Confirmación de Incautación
- Oficio No 521-2014(Antecedentes penales)
- Oficio No 5505-2014(Antecedentes Policiales)
- Oficio No 32811-2014 de SUCAEN (Acredita que el acusado no Registra Licencia para portar armas de Fuego)

- Oficio No 151-2014 (remite arma y cartucho a criminalística)
- Oficio No 3772-014 (Registra Antecedentes Judiciales)
- Oficio No 121-2015 (Registra Antecedentes Judiciales)
- Oficio No 121-2015 (Informe de la Pericia Balística)
- Informe Pericia Balística No 132-2014
- Copia Certificada de la Resolución 37 (sentencia condenatoria a seis años de pena privativa de libertad por otro proceso)
- Copia Certificada de Atestado No 55 (Acusado tiene otro proceso por tenencia ilegal de arma de fuego)
- Acta de Audiencia Única (acredita Otro proceso por faltas)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Según St. Martin (2015), es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal. Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo Artículos 398 y 399 Nuevo Código Procesal Penal, por ello, genera cosa juzgada. Cabe señalar que en la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme.

2.2.4.2. Estructura

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones es decir se divide en tres partes siendo: la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive. Según nuestra tradición tenemos identificado como: VISTOS (parte expositiva donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema), CONSIDERANDO (parte considerativa, donde se analiza el problema) y finalmente SE RESUELVE (parte resolutive donde se adopta una decisión)

Acevedo (2019), señala que son:

- a) Expositiva: Este componente contiene los aspectos del litigio, como los que participan dentro, pues de acuerdo a la estructura de la resolución (sentencia) el juez aplicara las posturas de las partes

- b) Considerativa: Es la más importante dentro del fallo judicial pues el juzgador hará valer sus capacidades de raciocinio y argumentará sus fundamentos que lo llevo a su decisión final.
- c) Resolutiva: Donde el juzgador aplicará la correlación de manera coherente y la descripción de la decisión.

Teniendo en cuenta lo antes descrito podemos indicar que la redacción del contenido de la misma como mínimo deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para valorar los elementos de prueba, es decir establecer los hechos del caso?
- d) **Decisión.** - En este sentido no debe de pasar desapercibido esta lista detallada en las siguientes líneas:
 - ¿Si se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Si se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Si Existen vicios procesales?
 - ¿Si se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Si se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Si se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Si se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Si se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - Y en la parte resolutoria, ¿si se ah señalado de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿Si la resolución respeta el principio de congruencia?

Así mismo existen quienes definen y señalan que: La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción

de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma.

Por ello se deberá de tener en cuenta:

1. Parte expositiva
2. Parte considerativa
3. Determinación de la responsabilidad penal
4. Individualización judicial de la pena
5. Determinación de la responsabilidad civil
6. Parte resolutive
7. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2019)

Chaname (2019) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito
- La firma del Juez o jueces (p. 443)

El Contenido de la sentencia de primera instancia.

A) **Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2016); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

1. Encabezamiento

Talavera, (2011) señalo: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n).

2. El asunto

San Martin, (2016) Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. s/n)

3. El objeto del proceso

San Martin, (2016) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman los siguientes elementos:

i Los hechos acusados

San Martin, (2016) señala: Son los hechos fijados por el Ministerio Público en la acusación (p. s/n)

ii La Calificación jurídica

San Martin, (2016) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (p. s/n)

iii La Pretensión Penal

Vásquez, (2000) Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (p. s/n)

iv **Pretensión Civil**

Vásquez, (2000) sostiene que: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (p. s/n)

4. La Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) señaló: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (p. s/n)

B) Tenemos también la Parte considerativa : Se encontrará las motivaciones o fundamentos que el magistrado es decir el Juez adoptará las cuales serán parte del sustento de la decisión que adopte. Para ello evaluará los hechos alegados por las partes y a su vez probados, debiendo también de analizar los más relevantes del proceso, no encontrando decisión jurisdiccional en la que el juez señale cada uno de los medios probatorios las cuales fueron admitidos para su análisis independiente, por al contrario tan solo se realiza una evaluación conjunta. (Rioja,2017).

Por lo antes referido es necesario señalar que la estructura es de la siguiente manera:

1. La Valoración probatoria

Bustamante, (2001) sostiene que: El juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los

elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (p. s/n)

Por ello es necesario tener en cuenta:

i) La Valoración de acuerdo a la sana crítica.

De Santo, (1992) apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (p. s/n)

ii) La Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) señaló: La cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (p. s/n)

iii) La Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) indicó: Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (p. s/n)

iv) La Valoración de acuerdo a la experiencia máxima.

Echandia, (2000) sostiene que: Esta basada al uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, refiriéndose a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado (p. s/n)

2. Juicio jurídico

San Martín, (2016) sostiene que: Viene a ser el análisis de las cuestiones jurídicas, posteriores al juicio o la valoración probatoria positiva, consiste en

la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (p. s/n)

Seguidamente, tenemos:

i) La Aplicación de la tipicidad

Establecidos de la siguiente manera:

La Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000): Consiste en encontrar la norma específica del caso concreto, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, pudiéndose desvincular el órgano jurisdiccional siempre y cuando se respete lo señalado por el Ministerio Público, así como los hechos objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (p. s/n)

La Determinación de la tipicidad objetiva

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

La Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) refiere: Que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (p. s/n)

La Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010) sostiene que: Para determinar la vinculación entre la acción y el resultado se deberá de tener en cuenta; La realización del riesgo en el resultado. Es decir si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; El ámbito de protección de la norma, si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; el principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; finalmente la imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (p. s/n)

ii) La Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999) sostiene: Es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, la cual consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva o alguna causa de justificación” (p. s/n)

Por lo referido líneas precedentes es necesario tener en cuenta:

La Determinación de la lesividad

El Tribunal Constitucional que la contradicción es el comportamiento del agente con la norma preceptiva, y/o cumple la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Corte Suprema, exp.15/22 – 2003 – Perú).

La legítima defensa

Zaffaroni, (2012) Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés

por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (p. s/n)

El Estado de necesidad

Zaffaroni, (2012) señala que: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (p. s/n)

El Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Zaffaroni, (2012) indicó que: Deberá de ser: Legítimo, dado por una autoridad designada legalmente y actuar dentro de la esfera de sus atribuciones finalmente sin excesos (p. s/n)

El ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2012) refirió: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (p. s/n)

La obediencia debida

Zaffaroni, (2012) indico: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica. (p. s/n)

iii) La determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2012) considera que: Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación; así mismo Plascencia Villanueva (2004), refiere que es la comprobación de los siguientes elementos:

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983) sostiene que: Se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurrieron: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2012) refiere que: Que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2014) sostiene que: La justificación de esta causa de inculpabilidad es decir de la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir (p. s/n)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2014) sostiene que: La cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (p. s/n)

iv) La determinación de la pena

Establecido que es la individualización de la pena, la cual debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y

proporcionalidad prescritas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

Por ello mencionaremos que son elementos de loa antes señalado y detallados de la siguiente manera:

La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983) señala que: Se opuede atenuar o agravar la pena, permitiendo dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

Los medios empleados

Esta podría ser favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso, así mismo comprometiendo en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. DE la misma manera señala: Villavicencio (2010) que se refiere a la magnitud del injusto. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

La importancia de los deberes infringidos

Está relacionada con la magnitud del injusto, tomando en cuenta la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

La extensión de daño o peligro causado

Indicara la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Basada en con condiciones de tiempo las que reflejaran principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

Los móviles y fines

Estas serán determinadas, es decir cuál fue el motivo, los fines que indujeron al injusto a cometer una acción, así como la intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

La unidad o pluralidad de agentes

Indicara un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

En este tema señalaremos cual fue la capacidad la capacidad penal y las circunstancias vinculadas del agente; así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

La reparación espontánea, que haya causado el daño

Se tomará en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

La confesión sincera, antes de ser descubierto

Será valorada el acto de arrepentimiento posterior al delito, donde se expresaría la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito penal cometido y de asumir las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo resolvería a favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

v) La Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Dicho acto debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, así como también con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)

La proporcionalidad del daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponder al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien,

entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)

La Proporcionalidad con la situación del sentenciado

Núñez, (1981) Respecto de este criterio, refiere que: El juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, pudiendo ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (p. s/n)

vi) La aplicación del principio de motivación:

Las sentencias deberán de cumplir con el siguiente orden que motivarán a un mejor resolver:

Orden

Debiendo de contener: La presentación del problema, el análisis del mismo, y el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008)

Fortaleza

Es la decisión que deberá de estar basada de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2000)

Razonabilidad

Hernández, 2000) señala: Que la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean

fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (p. s/n)

Coherencia

Colomer, (2000) sostiene que: Esta va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (p. s/n)

Motivación expresa

Hernández, (2000) señala que: Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (p. s/n)

Motivación clara

Colomer, (2000) sostiene que: cuando se emita una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, para poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (p. s/n)

Motivación lógica

Colomer, (2000) Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, con la realidad conocida, debiendo respetándose el principio de contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (p. s/n)

C) Parte resolutive

San Martín, (2016) sostiene que: Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa; así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (p. s/n)

a) La aplicación del principio de correlación

Esta se cumplirá siempre en cuando se cumpla los siguientes elementos:

Si se resolvió la calificación jurídica propuesta en la acusación

San Martín, (2016) señala: Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (p. s/n)

Si tiene correlación con la parte considerativa

San Martín, (2016) Una de las dimensiones donde el principio de correlación especifica no sólo para el juzgador que resuelve sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (p. s/n)

Si se resolvió sobre la pretensión punitiva

San Martín, (2016) La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (p. s/n)

Si en la Resolución se incorporó la pretensión civil

Barreto, (2016) Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (p. s/n)

b) La Pretensión de la decisión

Se deberán de presentar de la siguiente manera todas las pretensiones que se detallarán:

El Principio de la legalidad de una pena

San Martín, (2016) Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (s/n)

La Presentación individualizada de una decisión

Montero, (2001) quien indico que: Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (p. s/n)

Exhaustividad de la decisión

Según San Martín, (2016) sostiene que: Implicara en este criterio la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla (p. s/n)

La Claridad de una decisión

Montero, (2001) señalo que: Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (s/n)

Ahora señalaremos que debe de contener la sentencia de segunda instancia

Sentencia que se estudia en el presente la cual fue emitida por el órgano jurisdiccional es decir por la Sala Penal de apelaciones de Huari.

Por lo que la estructura deberá de ser de la siguiente manera:

A. La Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (p. s/n).

Extremos impugnatorios

Vescovi, (1988) El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (p. s/n)

Fundamentos de la apelación

Vescovi, (1988) Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (p. s/n)

Pretensión impugnatoria

Vescovi, (1988) indico: La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (p. s/n)

Agravios

Vescovi, (1988) señalo que: Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (p. s/n)

Absolución de la apelación

Vescovi, (1988) La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (p. s/n).

Problemas jurídicos

Vescovi, (1988) sostiene que: Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (p. s/n)

B. La Parte considerativa

a) La Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) El Juicio jurídico

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) La motivación de la decisión

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. La parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) La decisión sobre la apelación

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

La resolución sobre el objeto de la apelación

Vescovi (1988) Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (p. s/n).

La prohibición de la reforma peyorativa

Vescovi (1988) señalo: Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (p. s/n).

La resolución correlativamente con la parte considerativa

Vescovi (1988) indico: Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (p. s/n)

La resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi (1988) sostiene que: es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (p. s/n)

b) La Presentación de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.4.3. Los requisitos de la sentencia penal

La sentencia debe de contener:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces

2.2.4.4. La sentencia condenatoria

Deberá de contener lo siguiente requisitos:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el

extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.5.1. Concepto

La motivación es la manera de justificar la calificación jurídica, por lo que en este caso el juzgador estará obligado a fundamentar aquellas consecuencias jurídicas que procedan de la adecuación del hecho en una determinada norma. Tal como lo indica Bustamante, (2000) citado por Guerrero & Palacios (2020).

En ese sentido, la motivación es una decisión la cual deberá ser acorde a los principios racionales para con ello justificar la solución de cada caso en particular; en caso contrario se contravendría el principio de un debido proceso justo, afectando de tal manera el ordenamiento jurídico. Guerrero & Palacios (2020).

2.2.5.2. La motivación en el marco constitucional

La Constitución peruana señala lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Art. 139º, Inc. 5) Citado por Cabel (2016).

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional expone: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6)) Citado por Cabel (2016)

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, en su mayoría se ha pronunciado, indicando que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo” (Ver: STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7d); STC N° 0079-2008-PA (FJ. 11 d); y STC N° 0896-2009-PHC (FJ. 7 d)) Citado por Cabel (2016)

2.2.5.3. La motivación en el marco legal (Puede consultar la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Penal, el NCPP)

2.2.5.4. Finalidad de la motivación

Bueso (2018), señala que la finalidad de la motivación no autoriza a exigir un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes pudieran tener de la cuestión que se decide, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que vengan apoyadas en razones que permitan invocar cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que fundamentaran la decisión, es decir, la ratio decidendi que ha determinado aquélla.

2.2.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

2.2.5.6. El principio de correlación

2.2.5.6.1. Concepto

2.2.5.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Gonzales (2008), conceptúa el principio acusatorio y denominada correlación entre acusación y sentencia centraremos nuestra atención en casos propios de la correlación entre acusación y sentencia en el sentido estricto que ya hemos defendido y que, según nuestra propuesta terminológica, no plantearían en verdad problemas en relación con el principio acusatorio y la imparcialidad que éste pretende garantizar, sino que se trataría, si acaso, de supuestos en que se podría generar indefensión si no se ha tenido en cuenta el derecho de la parte a ser informada de la acusación, a contradecirla y, en su caso, a contraprobar. Estos dos extremos vinculan al órgano jurisdiccional principio acusatorio se propone garantizar si, por otro lado, ha sido precisamente ese mismo juez el que no sólo habrá tenido que calificar los hechos, sino también en el caso de que no haya habido acusación alguna persona da a suplir el papel de ésta, por ejemplo, formulando las preguntas al acusado, así como a los posibles testigos y peritos que hayan intervenido en el juicio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional indica que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de solucionar por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que certifica que la calificación jurídica realizada en el marco del procedimiento penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el Juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio de contradicción. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04022006-PHC/TC)

El sustento normativo para este principio lo tenemos en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283

Además, el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 397 establece: “Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. Nieto citado por San Martín (2006)

El tipo penal, la normativa rectora del comportamiento delictivo que define al tipo penal en dos sentidos 1º figura elaborada por el legislador, y así proteger los bienes jurídicos. Plascencia (2004).

La imputación delictiva que se le hace, es el tipo penal y se inicia el proceso siempre respetando la presunción de inocencia, hasta llegar a la conclusión del proceso, respetando los derechos del imputado, no tildándole de delincuente, llamándole por su nombre, además no se le puede discriminar por el hecho de estar procesado o si ha sido condenado dicho sujeto.

2.2.6. Los medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

Es el hecho de que las partes tienen el derecho de solicitar el examen de la sentencia en forma total en alguno de sus puntos, cuando no se está de acuerdo con lo resuelto. Miranda (2012).

2.2.6.2. Los fundamentos

Medio de control de lo resuelto por un juzgado menor, para que sea examinado por el Tribunal superior, para que éste pueda corregir los posibles errores cometidos en la resolución recurrida. Acevedo (2019).

2.2.6.3. Las clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Recurso de reposición

Sirve para que el juzgador que se pronunció lo resuelva el mismo. Orrego (2018).

b) Recurso de apelación

Martínez (2017), indica que el recurso de apelación es conseguir la anulación de determinadas resoluciones, bien sean Sentencias, Autos, etc, retrotrayendo el proceso hasta un momento anterior, en que se supone se vulneró cierta norma, o bien la finalidad más común de combatir el resultado de una Sentencia.

c) Recurso de nulidad

Conforme este recurso se pretende que sea nulo toda actividad judicial. Sánchez, (s/f).

2.2.6.4. El medio impugnatorio en el caso estudiado

De acuerdo al proceso judicial se pudo observar que el recurso por cual se impugno la sentencia de primera instancia fue la apelación, al no estar conforme con la condena que se le impuso en su contra al imputado.

2.3. Las bases teóricas sustantivas

2.3.1. En el presente proyecto se investigó el delito de “Tenencia Ilegal de Arma de Fuego”

2.3.1.1. El concepto de delito

Señalo Peña que: el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es considerada como delito dentro de libro de delito de peligro común, teniendo como objeto jurídico protegido la seguridad pública es decir el quien arrebatata el control y posesión de un arma de fuego, dañando un bien jurídico de manera irreparable como es la vida o la integridad física de un sujeto pasivo de la acción imponible en general. Peña (2019) (Pag 229-230)

Quien conceptualizo este delito para su respectiva materialización:

“(...) Tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones, estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo colige que las que estructuralmente tiene defectos que no permitan su empleo o las que han perdido sus propiedades de modo que se le hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos”. (Sala Penal. R.N N° 5019-98. Lima. Chocno, Valladolid & Zeta. (Pag. 228).

Donde en el ámbito local tenemos tipificado como:

“(...) El delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin permiso correspondiente.” (R.N. N° 875-98- Lima. Revista Peruana de Jurisprudencia. Normas Legales Año I, N° 2, (Pag. 333)

2.3.1.2. Tenencia Ilegal de Armas de Fuego

Esta conducta está tipificada en el artículo 279° del Código Penal, donde señala:

“(...) El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

2.3.1.3. Concepto del Delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Este delito tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública y como único agraviado el estado, en tanto que la sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente. Por otro lado, tener en cuenta el concepto del bien jurídico tutelado, que necesariamente requiere la existencia del peligro común para las personas o los bienes que debe de entenderse como un peligro de orden colectivo desde aquellos medios que lo señalan, y por su naturaleza tendrán que superar un peligro individual. Así mismo la tenencia de más de una y estando en manos de persona peligrosa, esta permite entender que existe un riesgo social aumentara, Teniendo este orden de ideas, es bueno precisar que la seguridad Publica viene a sr un conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, las cuales serán necesarias la seguridad de la vida, la integridad de la persona y la salud de la misma, esta deberá de ser independiente, siendo el concepto de peligro común aquel donde las posibilidades de dañar un bien jurídico se extiende a un número indeterminado de personas , las cuales amenazan a toda una comunidad o colectividad. Cresus (1990) (Pag.2)

2.3.1.4. La tipicidad en el delito en mención

Estrada (2016), señala la tipicidad como aquel elemento objetivo del delito, la cual está integrada mediante la función con el cual se comprobará el hecho denunciado es decir la conducta y esta a su vez el resultado las cuales de adecuaran al presupuesto descriptivo y

normativo, donde la sentencia impugnada, es decir aceptar si se comprobó el cuerpo del delito en un proceso, la cual está realizando la función de comprobar un hecho y si esta encaja de forma correcta dentro de una hipótesis.

Por ello Ticona, señala que la tipicidad es el resultado que se dará luego de haber verificado la conducta. Sendo así a este a este proceso se le denominara juicio de tipicidad, la cual es un proceso donde los intérpretes, teniendo en cuenta las bases jurídicas establecerán si un hecho denunciado concuerda con un tipo penal

2.3.1.5. La antijuricidad en el delito antes señalado.

Rosales (2014), señalo que la antijuricidad es darle la contra al derecho, es decir la violación a las normas jurídicas.

Así mismo para Ticona (s.f), vendría a ser la contradicción de las conductas que se dan en el ordenamiento jurídico. Claro esta es un típico antijuridica, caso contrario concurra una causa de justificación. Es decir, la antijuricidad se da cuando se verifica una conducta típica es decir anti normativa, la cual no está permitida por ninguna causa de justificación

2.3.1.6. La culpabilidad en delito referido.

Machicado (2018), señalo que la culpabilidad se da cuando se encuentra responsabilidad en un denunciado por lo que el juez lo declarará culpable y le impondrá una pena, es decir es la situación en la que el imputado es responsable de haber cometido un hecho ilícito Por ello señala también que la culpabilidad de define de dos modos: El dolo es decir la intención con el cual realizará un hecho, así como la culpa es decir hecho cometido por negligencias. Finalmente podemos señalar que sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad y por ello sin este hecho no existirá delito ya que tendremos en cuenta que la culpabilidad es un elemento fundamental del delito.

Por otro lado, señala Ticona (s.f) que la culpabilidad es un conjunto de condiciones las cuales ayudaran a determinar si el culpable es responsable de una conducta antijuridica o típica la cual sea susceptible al derecho penal. Si es Imputable o tubo a capacidad de cometer un hecho y ser culpable.

2.3.2. Autoría y participación

Según señala Villa (2015), autoría y participación en el derecho penal, son palabras que dan respuestas de quien o quienes serían los autores de un delito, es decir quienes participaron. Sin embargo, señala también que el autor será aquel que realiza el tipo penal y a su vez participe quien perpetra y realiza el acto mediante acciones a las cuales tengan relevancia jurídica. Por ello debemos tener en cuenta que si el autor por sí mismo o instrumentalizando a otros realiza un acto lo cual es importante saber que el Autor es quien ocasiona lesiones o hasta la muerte sin embargo el participe es quien instiga o manipula al tercero es decir sin cometer el hecho ilícito en si siendo o llamado de otro modo su cómplice.

2.3.3. La pena privativa de la libertad

2.3.3.1. Concepto

Es la privación del imputado cuando se le ha juzgado por una conducta inapropiada, donde tendrá que seguir reglas propias de la ley. Reviriego (2009).

2.3.3.2. Los criterios para la determinación según el Código Penal

Teniendo en cuenta la Aplicación de la pena en el Código Penal tenemos:

- El artículo 45° que señala: que el Juez al momento de dictar una sentencia deberá de tener en cuenta las Características sociales que sufrió el agente, su cultura, costumbres; así como los intereses que tuviese la víctima, sus familiares y claro esta las personas que dependan de ellos.
- El artículo 46° que indica: que, para determinar la pena, el Juez debe de tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho cometido, teniendo en consideración: la naturaleza de acción, la importancia de los deberes infringidos, el tiempo y lugar, el peligro y daño causado, los móviles usados, la unidad o pluralidad, la confesión sincera entre otros.

2.2.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

- **Sentencia de primera instancia:** Sentencia Condenatoria: Resolución de sentencia N° 05 de fecha 24 de noviembre del 2015, condenando al Acusado A, con pena privativa de Libertad efectiva siendo ello a trece años (13). De conformidad con el Artículo N° 399 de CPP.
- **Sentencia de segunda instancia:** Con fecha 15 de febrero del 2016, SENTENCIA DE

VISTA; donde CONFIRMAN la SENTENCIA, REVOCANDO LA PENA a 07 años de pena privativa de libertad.

2.3.5. La reparación civil

2.3.5.1. Concepto

El autor Poma (2013), señala que al tener un responsable de un hecho delictivo de un delito no solo el juzgado le impondrá una pena como una consecuencia jurídica, sino también un monto a pagar como reparación civil siempre y cuando el agraviado hayan sufrido algún daño. Por ello mediante la reparación civil se buscará reparar el daño.

Por ello podemos definir Reparación Civil como una finalidad de poner a la víctima en una posición la cual posibilita la reparación del daño antes de que el imputado la ocasione

Según Pajares (2017), señala que la reparación civil se vincula directamente con la parte agraviada ya que la mayoría de los casos la reparación civil va dirigida a favor de la víctima, sin embargo, la mayoría de los sujetos son apartados del proceso penal a diferencia de un proceso civil ya que en dichos actos el agraviado es el mismo denunciante. Por ello tendremos en cuenta que Enel proceso pena se ve más el castigo mas no la reparación civil donde el estado tiene el privilegio del poder punitivo. La importancia que tiene la reparación civil en el proceso penal es basada en las posibilidades compositivas y las atenuantes que manifiestan en primer momento siguiendo la ilación de lo antes vertido la exigencia de la reparación obliga al autor ponerse a frente de todas las consecuencias de un hecho así considerar los intereses que pueda tener la victima por ello deduciremos que la reparación civil puede llevar a un reconciliación entre las partes procesales y con esto facilitar la reinserción del auto.

2.3.5.2. Extensión (alcances) de la reparación civil

Teniendo en cuenta lo que señala el Código Penal:

- Artículo 93° la Extensión de la Reparación Civil esta alcanza a la restitución del bien, si no fuese posible el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

2.3.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

- **Sentencia de Primera Instancia:** Juez ordena una Reparación Civil por la suma de la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que abonara el sentenciado a favor del agraviado – Estado -Ministerio del Interior.
- **Sentencia de Segunda Instancia:** La misma cantidad

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio . Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

II. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 008-2015-jup - Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2022, la primera es de rango muy alto y el segundo de rango alta.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente seleccionado, se determinará que la sentencia de primera Instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad alta; en la parte considerativa Muy Alta y en su parte resolutive Muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente seleccionado, se determinará que la sentencia de segunda Instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad Mediana; en la parte considerativa Mediana y en su parte resolutive de Muy alta calidad respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de

recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Población y unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal et al. (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la población está constituida por todos los expedientes con sentencia concluidas en los distritos judiciales del Perú sobre el delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

La unidad de análisis en este caso, está representada por la **sentencia de primera instancia** visto en el Expediente N° 008-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi. Resolución N° 5, del 24 de noviembre del 2015. Y la **sentencia de segunda instancia** visto en el Expediente N° 00145-2015-0-0206-SP-PE-01, de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Resolución N° 11, del 15 de febrero del 2016. sobre el delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y

determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 1 y 2**.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 1 y 2**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 008-2015-JUP- Distrito Judicial de Ancash - Llamellin. 2022”.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia la misma que se investigó por el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego?; signada al expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú 2022,</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 008-2015-jup - Distrito Judicial de Ancash – Llamellin - 2022?</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 008-2015-jup - Distrito Judicial de Ancash – Llamellin, 2022, la primera es de rango muy alta y la segunda de rango alta.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego del expediente seleccionado, se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad alta: en la parte considerativa muy alta y resolutive muy alta.</p> <p>2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego del expediente seleccionado, se determinará que la sentencia de segunda instancia con énfasis en l parte expositiva será de calidad mediana; en la parte considerativa mediana y en su parte resolutive muy alta.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 008-2015-jup - Distrito Judicial de Ancash – Llamellin -2022.</p>	<p>Diseño de la investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Retrospectiva</p> <p>Transversal</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>cuantitativa – cualitativa (Mixta).</p> <p>Muestra</p> <p>La Descripción de Expediente</p> <p>Población</p> <p>El expediente materia de análisis</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El código de ética de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, reconoce los siguientes principios éticos que guían la investigación: protección a las personas, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia, justicia e integridad científica.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, por lo tanto, se cumplió con el principio de protección a las personas. Se utilizaron material bibliográfico digital en un 80% y un 20% de material impreso, cumpliendo con el principio de cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. No aplica el principio de libre participación y derecho a estar informado, ya que no aplica el consentimiento informado por existir una declaración de compromiso ético y que otros no se aplican. No se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, por lo que, no se causó daños a ninguna persona, cumpliendo con el principio de beneficencia no maleficencia. Por último, el investigador en el presente trabajo ejerció un juicio razonable, ponderable y tomo las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar a prácticas injustas, siguiendo la integridad en la actividad de investigación científica, cumpliendo con los principios de justicia y integridad científica.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 008-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi. Resolución N° 5, del 24 de noviembre del 2015 .

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					57	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 008-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi. Resolución N° 5, del 24 de noviembre del 2015. Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura:

Calidad de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 008-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi. Resolución N° 5, del 24 de noviembre del 2015, de acuerdo al cuadro 1, revela lo siguiente:

La parte expositiva de la sentencia, la introducción obtuvo un rango de muy alta y postura de las partes obtuvo un rango de mediana.

La parte considerativa, en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil obtuvo un rango de muy alto respectivamente.

La parte resolutive, en aplicación del principio de correlación obtuvo un rango de alta y en la descripción de la decisión obtuvo un rango de muy alta.

Por lo tanto, de acuerdo a la calificación de las dimensiones la sentencia de primera instancia se obtuvo un puntaje de 57, determinándose que la calidad de esta sentencia tiene un rango de muy alto.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Expediente N° 00145-2015-0-0206-SP-PE-01, de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Resolución N° 11, del 15 de febrero del 2016

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	38			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33-40]	Muy alta				
							X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja				
	Parte Resolutiva	Motivación de la reparación civil	X					[1 - 8]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X		[7 - 8]		Alta					
	Descripción de la decisión						[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Expediente N° 00145-2015-0-0206-SP-PE-01, de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Resolución N° 11, del 15 de febrero del 2016 Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura:

Calidad de la sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00145-2015-0-0206-SP-PE-01, de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Resolución N° 11, del 15 de febrero del 2016, de acuerdo al cuadro 2, revela lo siguiente:

La parte expositiva de la sentencia, la introducción obtuvo un rango de mediana y postura de las partes obtuvo un rango de baja.

La parte considerativa, en la motivación de los hechos, motivación del derecho obtuvo un rango de muy alta respectivamente, y en la motivación de la pena y motivación de la reparación civil obtuvo un rango de muy baja respectivamente.

La parte resolutive, en aplicación del principio de correlación obtuvo un rango de mediana y en la descripción de la decisión obtuvo un rango de muy alta.

Por lo tanto, de acuerdo a la calificación de las dimensiones la sentencia de segunda instancia se obtuvo un puntaje de 38, determinándose que la calidad de esta sentencia tiene un rango de alta.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, visto en el Expediente N° 08-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Llamellin del Distrito Judicial de Ancash, mostraron lo siguiente:

Con relación a la sentencia de primera instancia - Expediente N° 008-2015-JUP del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Resolución N° 5, del 24 de noviembre del 2015.

De la parte expositiva se desprende que, en el juicio se tuvo la participación de todas las partes procesales, se garantizó debidamente el derecho a la defensa el imputado A, la mismas que es garantizado por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Siendo así que, la fiscalía imputa A, que tenía en su poder sin tener licencia el arma de fuego retrocarga plegable marca TOMAHAWAK, habiendo realizado disparos y usado para amenazar a su conviviente I.G.C.D. y demás familiares, causando inseguridad y pánico en la población de la Comunidad de Flor de Cantu del distrito de San Juan de Rontoy de la provincia de Antonio Raimondi, y bajo esta imputación la fiscalía califica el hecho como delito de Tenencia Ilegal de Armas , tipificado en el artículo 279° del Código Penal, como pretensión punitiva solicita se le imponga una pena privativa de libertad de trece años; y existiendo parte civil constituida, pero que no concurrió a audiencia de juicio oral a sustentar su pretensión, no habiendo cesado su legitimidad para ello, solicita el pago por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor del Estado – Ministerio del Interior. Por su parte la defensa técnica del imputado A, sostiene que no se cometió el delito, existió la vulneración del derecho a la defensa de su

patrocinado desde el inicio de su detención y solicita que su patrocinado deberá de ser absuelto a la aplicación del principio universal del indubio pro reo.

Por lo que, en CONCLUSIÓN; es necesario señalar; que, en la parte expositiva, de acuerdo a los argumentos descritos en la sentencia, siendo ésta en el CUADRO N° 1 la introducción tuvo una calificación de MUY ALTA, lo que significa que estuvo debidamente motivado y argumentado; pero en el caso de la postura de las partes (fiscal y defensa técnica) tuvo una calificación MEDIANA, es decir, que en ambos casos no tuvieron una actuación idónea.

“**La parte considerativa** de la sentencia en consideración de la investigadora de la presente, es la parte medular del proceso, toda vez que se verá la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, ya que es donde se desarrolla la importancia y trascendencia de la prueba.

Entendiéndose que la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora a un proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002 (caso Marcelino Silva y más de 5000 ciudadanos de fecha 03 de enero del 2003, fundamento 148), señala que, “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, puesto se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°; inciso 3) de la constitución Política del Perú, por consiguiente, es un derecho básico de todos los justiciables, el producir una prueba relacionada a su teoría del caso. Es de precisar que la valoración de la prueba puede ser positiva o negativa, para ello debe de estar debidamente motivada, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar que dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizada, sentencia Tribunal Constitucional Exp N° 6712-2005- HC/TC de fecha 17 de octubre del 2005, Caso Magaly Medina).

En el caso de autos de los medios probatorios actuados a lo largo del proceso, se ha llegado a determinar la comisión del ilícito investigado y la responsabilidad del acusado, por las siguientes consideraciones:

“En primer lugar pese a que el acusado a través de su abogado defensor ha negado a lo largo del juicio que su persona no cometió el delito materia de imputación, refiriendo que es verdad que tenía guardado en su casa un arma de fuego, que era de propiedad de su padre y que a la muerte de este le fue entregado por su madre, pero que no obstante nunca utilizó la misma; sin embargo otra cosa es la que emerge de la actuación probatoria pues el propio acusado al ser interrogado en juicio, ha aceptado que dicha arma después de la muerte de su padre había quedado en su poder, para ser más claro, aceptó que el arma de fuego marca TOMAHAWK con serie PA2800 que le fue incautada, estuvo bajo la esfera de su dominio, por lo tanto manifestó que lo tenía guardado en su casa, manifestando además a lo largo del proceso que no tenía autorización administrativa emitida por autoridad competente para portar arma de fuego; no obstante pese de conocer de ello tenía en su poder dicha arma, versión que ha sido corroborada con la declaración de su conviviente I. G. C. D, su hijo N. M. V. C. y su Cuñado G. C. D, quienes han declarado uniformemente que el arma se encontraba en poder del acusado, por lo que, pese de manifestar el acusado que estaba guardado en su casa y que nunca lo utilizó, lo cierto es que estaba bajo su cuidado.

En segundo lugar también se ha acreditado en autos que dicha arma de fuego TOMAHAWK, de color negro, retrocarga plegable, fue utilizado por el acusado con anterioridad a su intervención en su domicilio el día 18 de noviembre del dos mil catorce, esto con el casquillo de color rojo marca WENCHESTER” de calibre 12 GA que fue encontrado por inmediación de su domicilio según el acta de incautación, correspondiente, que según la pericia

comparativa respectiva dio positivo para determinar que fue disparada del arma de fuego materia del proceso, habiendo referido el perito E. M. L , en juicio todo el procedimiento realizado para determinar ello, refiriendo además que si bien la ciencia aun no puede determinar con exactitud con fecha exacta del último disparo, sin embargo ello no puede ser en un periodo mayor a seis meses atrás desde la fecha en que se realizó el examen, es decir con el dictamen pericial correspondiente, se pudo determinar que el arma incautada en casa del acusado, estaba en operatividad, había sido disparada en fecha no mayor a seis meses atrás de la intervención y que el casquillo de cartucho rojo que también fue incautado el día antes citado, fue disparado de dicha arma, todo ello nos lleva a inferir que fue el acusado quien utilizo el arma de fuego marca TOMAHAWAK, más aún si de la versión dela conviviente del acusado I. G. C. D. esta refiere que el acusado la amenazaba constantemente con dicha arma de fuego, que siempre la llevaba consigo, que disparo en muchas oportunidades, corroborando también con la versión de su cuñado G. C. D, quien refiere sabía que el acusado tenía en su poder un arma de fuego y que él mismo le manifestó ello, por lo que queda demostrado a comisión del delito así como la responsabilidad de acusado A.

Asimismo, el acusado A pese haber negado su responsabilidad, refiriendo que no fue asesorado por un abogado defensor de su libre elección a través de su intervención y que violaron sus derechos, ya que los policías que lo intervinieron juntamente con las representantes del CEM de Llamellin, se confabularon para perjudicarlo, esto de ninguna manera enerva la responsabilidad del acusado, quien tenía en su poder un arma de fuego y cuando referimos a que tenía en su poder dicha arma, no nos referimos que fue intervenido con ficha arma, como todos los testigo lo han corroborado, si no que en puridad él era el responsable de que el arma de fuego incautada estuviera en su casa, sin tener licencia para tenerla, sabiendo en su condición de persona adulta del peligro real que ello significaba, no solo para su entorno familiar, sino

también para la sociedad en donde vive; y si bien es verdad que el día de los hechos al momento de su intervención no lo tenía en su poder; también es verdad que si lo utilizaba para generar miedo a las personas que lo rodeaban especialmente a su familia, conviviente e hijos, tal como lo han manifestado los testigos I. y G. C. D., y prueba de esto es que el propio hijo del acusado fue quien puso de conocimiento a las autoridades los hechos de violencia y amenaza que realizaba su señor padre con el arma de fuego incautada, y que si bien en el juicio a tratado de negar descaradamente ello aduciendo que solo querían darle una lección a su padre, ello se entendía a que por su relación de hijo - padre con el acusado, estaría tratando de ayudarlo enterado de las consecuencias graves que la ley impone para este tipo de delitos.

Por otra parte, si bien es verdad que el día de su intervención el acusado no estuvo asesorado por un abogado de su libre elección ello tampoco invalida el procedimiento realizado por el efectivo policial que realizo la intervención, registro domiciliario, incautación de arma, en coordinación con el fiscal de Familia que concurrió a Flor de Cantu, pues es sabido y ha quedado también demostrado autos, que el operativo que se realizó para llegar al domicilio del acusado y su conviviente I. G. C. D, fue para constatar e intervenir en actos de Violencia Familiar y no específicamente para intervenir en la comisión del delito de tenencia Ilegal de Armas , por lo mismo no necesariamente tenían que haber llevado un abogado defensor para el acusado; tampoco, tendría que ser el Fiscal de Familia que estuvo en el lugar que sea la persona que capture al acusado, pues para ello no está preparado, limitándose únicamente su función a diseñar cual estrategia jurídica para que constatando como ha sucedido la posible comisión de un delito, ordene o disponga la detención del presunto infractor de la Ley Penal y disponga además los actos de investigación necesarios para recopilar los indicios y evidencias en el lugar de los hechos.

También se puede advertir que existen varios testigos, incluido el hijo del acusado, la persona de N. M. V. C., han referido que desconocen que el acusado portaban arma de fuego, pese de que en un primer momento al prestar su declaración refirieron todo lo contrario; sin embargo ello también resulta entendible, pues al estar presente el acusado al rendir sus declaraciones en el juicio pueden haberse sentido intimidados por éste, y as aun cuando al ser interrogados por el Ministerio Público, respecto de que si para prestar sus declaraciones previas habían sido coaccionados por alguna persona refirieron que no, infiriéndose de ello, que prestaron dichas declaraciones libre y espontáneamente, por lo que resulta por demás sospechoso que en el juicio cambien de versión, lo que obliga al juzgador a tomar estas últimas declaración en juicio con las reservas del caso.

En consecuencia por las consideraciones antes advertidas ha quedado debidamente acreditado en autos, la comisión del delito investigado, así como la responsabilidad del acusado, subsumiéndose su actuar en la hipótesis normativa contenida en el artículo 279 del Código Penal, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo no concurriendo además en su actuar ninguna justificación que excluya la antijuricidad del hecho, o la culpabilidad del mismo, incluyendo por lo mismo su conducta e una típica, antijurídica y culpable , por lo que deberá ser sancionado penalmente conforme a ley.

Luego de referido líneas precedentes se puede llegar a la CONCLUSIÓN de que en este escenario; en la parte considerativa de la sentencia, de acuerdo al cuadro N° 1 del estudio, donde la motivación de los hechos tuvo una calificación de MUY ALTA, la motivación de derecho una calificación de MUY ALTA, la motivación de la pena una calificación de MUY ALTA, finalmente motivación con respecto a la reparación civil tuvo una calificación de MUY ALTA calidad, lo que indica que esta parte de la sentencia está

debidamente argumentada y fundamentada por el juez, a su vez, podemos indicar que estos resultados contribuyen a la contrastación de la hipótesis general y la primera hipótesis específica, los cuales afirman que la calidad de sentencia son de rango MUY ALTA.

La parte resolutive, el juez falla condenando al acusado A, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado – Ministerio del Interior; a trece años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de la suma de dos mil nuevos soles, por concepto de Reparación Civil, **la misma que es resultado de los hechos imputados acreditados en la actividad probatoria en juicio oral, el análisis de la imposición de la pena y la reparación civil, por ello, de acuerdo al cuadro N° 1 del estudio, la aplicación del principio de correlación tuvo una calificación de ALTA y la descripción de la decisión una calificación de MUY ALTA.**

En este primer análisis el objetivo de la investigación fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaído en el Expediente N° 008-2015-JUP del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Resolución N° 5 del 24 de noviembre del 2015, al respecto de acuerdo al cuadro N° 1 sobre la variable “calidad de la sentencia de primera instancia”, con la calificación de las dimensiones y determinación de la variable, se obtuvo una calificación de 57 puntos – muy alta, lo que indica que esta sentencia estuvo debidamente motivada y fundamentada tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Este resultado, concuerda con el estudio realizado por Llaesahuanga (2018), quien analizo “Calidad de

sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas expediente N° 00220-2013-00-3101- JRPE-01 - distrito judicial de Sullana, 2018”, donde concluyo que el rango de la sentencia de primera instancia fue muy alto.

Al respecto San Martín, (2016), sostuvo que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2013), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada

Ahora podremos señalar con respecto a la sentencia de segunda instancia emitida por la sala penal de apelaciones – sede huari– Expediente N° 00145-2015-0-0206-SP-PE-01 de la Resolución N° 11, del 15 de febrero del 2016.

De la parte expositiva se tiene que, el sentenciado A, presenta impugnación de la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 24 de noviembre del 2015, donde el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, lo condeno como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado – Ministerio del Interior; a trece años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de la suma de dos mil nuevos soles, por concepto de Reparación Civil. Su postulación de la impugnación se basa en lo siguiente:

1) Al emitirse la sentencia apelada, el juez a que no valoró las pruebas aportadas menos efectuó el análisis lógico jurídico ni las compulsó careciendo una debida motivación vulnerándose así la garantía del debido proceso por cuando oportunamente se demostró que el arma en cuestión

pertenecía a su padre (...) quien falleció dos meses antes del suceso incriminado esto es el mes de agosto de 2014; el arma estaba en su dormitorio por cuanto su madre lo llevó y nunca lo utilizó, la misma fue entregado por su esposa (...) al efectivo policial interviniente más no se le encontró en su poder.

2) Se le vulneró el derecho a la legítima defensa al haber realizado una coartada para intervenirlo donde no estuvo presente el Fiscal competente y no contaba con un abogado defensor aspectos que no se tuvo en cuenta al sentenciar.

3) La sentencia carece de motivación uniformidad y coherencia ya que se basó en una prueba indiciaria cuando lo real es que no se le incautó ni encontró en su poder el arma de fuego alguno y se le procesó por Tenencia Ilegal de arma de fuego sin considerar también como autor de esos hechos a su conviviente (...) pues el arma de fuego estaba en la habitación donde ambos pernoctaban; situaciones todas ellas que ameritan que se anule la sentencia apelada.

Al respecto el representante Ministerio Público, sostuvo que el ilícito penal incriminado y la responsabilidad del acusado está acreditado; acotó que el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego es de peligro abstracto que no exige que se ponga en peligro algún bien jurídico sólo basta la posesión sin autorización y que no se ha vulnerado los derechos del imputado que si bien es cierto el arma no se encontró “en su mano”, estaba en su posesión según se advierte de los actuados que fueron analizados; motivos por los cuales solicita se confirme la sentencia apelada.

En CONCLUSIÓN, en la parte expositiva de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, en el cuadro N° 2, la introducción obtuvo una calificación MEDIANA y la postura de las partes obtuvo una calificación de BAJA.

En la parte considerativa, el Colegiado hace presente que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez a que salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuado en segunda instancia. En esta instancia no se ha actuado prueba alguna; en este sentido tal como lo dispone la norma procesal solo debe realizarse un control de la sentencia expedida esto es verificar la coherencia y consistencia de la misma.

En este contexto el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar de Código Penal, adquiere relevancia en cuanto se refiere a la concretización de la pena ya que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor”; es decir que la determinación de la sanción penal requiera como condición sin que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor causó la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado(culpa):en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley, por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

En esa línea, si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal debe afrontar las consecuencias que impone la ley, siempre y cuando se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva sea a título del autor coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasmará en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal enfocado como “prohibición de exceso”, en cuanto a la “pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho” en ese mismo parecer

el máximo intérprete de la constitución señaló “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente la cual es determinada[...] a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menos daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos” [SIC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz, F.J 06].

Por lo que, en el presente caso, se evaluó y decidió la extensión y el modo de la pena, llevándose a cabo mediante dos etapas: La primera identificando la pena básica, donde el juez hace una declaración formal y expresa sobre su autoridad punitiva y sobre la legitimidad de su ejercicio. La segunda etapa individualizando la pena concreta, donde corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor culpable del delito y será la que realice el ius puniendi del Estado, en la sentencia condenatoria. Lo que quiere decir, que a característica fundamental de esta estación es el desplazamiento que debe realizar el juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa.

La pena básica en el delito incriminado artículo 279 primer párrafo del Código Penal, tiene previsto la imposición de una pena privativa de libertad no menos de seis ni mayor a quince años. Donde el tercio inferior es de seis años a nueve años, el tercio intermedio es de nueve a doce años, y el tercio superior de doce a quince años de pena privativa de libertad.

Si bien es cierto, en autos mediante una correcta valoración del caudal probatorio, ha quedado objetivamente demostrado la responsabilidad del imputado A, el Colegiado efectúa un análisis respecto al proceso de determinación de la pena realizada por el juez de primera instancia, a fin de establecer si este se encuentra arreglado a ley, debiendo precisarse que establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por advertirle en autos; en tal sentido, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Asimismo, debe acotarse que la referida norma también admite posesionarse en dicho tercio “cuando no concurren atenuantes ni agravantes”; por lo que en el caso bajo examen se debe quedar por consiguiente con una pena final de siete años de pena privativa de libertad, teniéndose presentes los presupuestos de artículo 45° de Código Penal.

Teniendo en cuenta lo antes referido líneas precedentes CONCLUIREMOS que, en la parte considerativa de acuerdo al estudio, correspondiente al Cuadro N° 02, donde la motivación con respecto a los hechos obtuvo una calificación de MUY ALTA, la motivación del derecho obtuvo una calificación de MUY ALTA y la motivación de la pena una calificación de MUY ALTA, lo que quiere decir que la motivación de la pena efectuado por parte del colegiado para la presente investigación no está debidamente fundamentada. a su vez, podemos indicar que estos resultados contribuyen a la contrastación de la hipótesis general y la segunda hipótesis específica, los cuales afirman que la calidad de sentencia es de rango MUY ALTA.

En la parte resolutive, conforme a los fundamentos expuesto en el cuerpo de la sentencia de segunda instancia en análisis, el colegiado resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 24 de noviembre del 2015, donde se sentencia al acusado A, como autor del delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado – Ministerio del Interior, en que se fijó la suma de S/. 2000.00 soles como pago de reparación civil. Revocando la pena de trece años a siete años de pena privativa de libertad.

En CONCLUSIÓN, el presente estudio, en el cuadro N° 2, en la descripción de la decisión obtuvo una calificación de MUY ALTA, lo que quiere decir, que lo decidido por el colegiado en este extremo estuvo bien.

En este segundo análisis el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00145-2015-0-0206-SP-PE-01 de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior De Justicia De Ancash - Resolución N° 11 de fecha 15 de febrero del 2016, al respecto de acuerdo al CUADRO N° 2 sobre la variable “calidad de la sentencia de segunda instancia”, con la calificación de las dimensiones y determinación de la variable, se obtuvo una calificación de 38 puntos – alta, lo que indica que esta sentencia estuvo debidamente motivada y fundamentada tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Este resultado, concuerda con el estudio realizado por Quispe (2018), quien en su investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018”, donde concluyo que el rango de la sentencia de segunda instancia fue ALTA.

FINALMENTE podemos señalar que, las sentencias de primera y segunda instancia del caso analizado en los párrafos anteriores que corresponden al resultado de la investigación, teniendo en cuenta el objetivo general, que señalo determinar la calidad de la sentencia de primera instancia y calidad de sentencia de segunda instancia seguidas en el delito descrito líneas arriba, SI SE CUMPLIERON A CABALIDAD; así como los objetivos específicos teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales las mismas que se tienen en el expediente N° 008-2015-JUP, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash – Perú – 2022, se determina que la sentencia de prima instancia en mención recaído en la Resolución N° 5 del 24 de noviembre del 2015, con relación la variable “calidad de la sentencia de primera instancia”, teniendo como calificaciones

dimensionales que ayudaron a determinar la variable, se obtuvo un rango de una calificación de 57 puntos – muy alta, asimismo, se determina que la sentencia de segunda instancia visto en el Expediente N° 00145-2015-0-0206-SP-PE-01 de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior De Justicia De Ancash - Resolución N° 11 de fecha 15 de febrero del 2016, con relación a la variable “calidad de la sentencia de segunda instancia”, con la ayuda de las calificaciones dimensionales y variables, se obtuvo una calificación de 38 puntos – alta, lo que indica que ambas sentencias están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, es decir, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia son de rango muy alta y alta, respectivamente. Resultado que concuerda con el estudio realizado por Quispe (2018), quien en su investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018”, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo de la presente investigación se concluye lo siguiente:

- Por lo tanto, se determina que las sentencias de primera y segunda instancia antes señalados tienen un rango muy alta y alta respectivamente, lo que indica que están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que una sentencia debe tener, ya que en la parte expositiva en ambos casos se evidencia que se garantizó el debido proceso, pues se contó con la participación activa de las partes procesales, asimismo, en la parte considerativa y resolutive fue sustentada con los hechos acreditados en la actividad probatoria.

Conclusiones de la Sentencia de Primera Instancia

- Por lo tanto, es necesario señalar que la sentencia de primera instancia visto en el Expediente No 008-2015-JUP del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Resolución No 5 del 24 de noviembre del 2015, tiene una calidad de muy alta, lo que indica que esta sentencia estuvo debidamente motivada y fundamentada **cumpliendo con ello el objetivo general.**
- Así mismo, recalcar que se determinó la calidad de sentencia de primera instancia en función a su parte expositiva las cuales se tomaron en cuenta la Introducción de la sentencia y la postura de las partes, de la misma manera en la parte considerativa y resolutive bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, **lo cual se cumplió con el objetivo específico.** También es preciso señalar en esta primera sentencia el juez cumplió con analizar debidamente el caso, de acuerdo a los argumentos de la defensa técnica y fiscalía.

Conclusiones de la Sentencia de Segunda Instancia

- Se determinó que la sentencia de segunda instancia visto en el Expediente No 00145-2015-0-0206-SP-PE-01 de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Resolución No 11 de fecha 15 de febrero del 2016, tiene una calidad de alta, lo que indica que esta sentencia estuvo debidamente motivada y fundamentada teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios. Normativos y jurisprudenciales **cumpliendo con ello el objetivo general.**

- Así mismo tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, **se cumplió con el objetivo específico.** Es este punto es preciso señalar que, el juez, desde el punto de vista de la autora de la presente investigación, coincide con la postura del colegiado de la sentencia de segunda instancia, de reformular la pena de trece años a siete años de pena privativa de libertad, ya que, razonablemente argumentaron la no existencia de atenuantes ni agravantes, llegando a determinar la pena en el tercio inferior. No está en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, pero también se debió tomar en cuenta las circunstancias como el condenado obtuvo el arma de fuego, sumado a su cultura, economía, idiosincrasia, medio geográfico para obtener la licencia de uso de arma de fuego, entre otros.

VII.- RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo analizado en el cuerpo de la presente se recomienda lo siguiente:

- A fin de tener un fallo razonable en las sentencias en primera instancia, en recomendable que la fiscalía no solo recabe los elementos incriminatorios al imputado, también tienen que actuar medios de descargo, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

- A fin de mejorar el trabajo de los jueces del Poder Judicial para la emisión de sentencias, es necesario la creación de indicadores de gestión y calidad para brindarles una guía que les permitan gestionar y diseñar el proceso penal, a fin de que los fallos sean el tiempo más corto y de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2013). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castiglioni, S. N. (2018). "Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora". En *Tesis de Maestría*. Buenos Aires : Escuela de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires.
- Castillo, E. M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2019. Sullana - Piura: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Centty, D. (2016). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chañame, R. (2019). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cubas, V. (2019). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Hernández, J. G. (24 de junio de 2019). *Razon Publica* . Obtenido de <https://razonpublica.com/la-justicia-esta-en-crisis/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- INEI. (2017). Informe tècnico de la percepciòn ciudadana sobre gobernabilidad, confianza y democracia en las instituciones del Estado. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- IDEHPUCP. (21 de julio de 2020). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/>
- Jurista Editores. (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Machicado, J. (2019). Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificaciondeldelito.htm>. Toc [272917583](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificaciondeldelito.htm).
- Mazariegos (2018), la motivación debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias. [dspace.uniandes.edu.ec › bitstream › TUAEXCOMMMDPC011-2015](https://space.uniandes.edu.ec/bitstream/TUAEXCOMMMDPC011-2015)
- Mazariegos Herrera (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogado y notario) biblioteca.usac.edu.gt › tesis
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Novoa, O. C. (2018). Índice de calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público? Santiago de Chile : Universidad de Chile .
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olivo, G. J. (2017). La Gestión de Calidad en los Juzgados Mixtos del Departamento de Morazán . EL Salvador : Unidad de Posgrado - Escuela de Ciencias Jurídicas - Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - Universidad de EL Salvador .
- Ortiz, E. (05 de diciembre de 2018). *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- PBI México*. (2020). Obtenido de <https://pbi-mexico.org/es/themes/impunidad-y-acceso-la-justicia>
- Quispe, L. N. (2018). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. Lima - Lima.
- Ramírez Salinas, L. (2015). *Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria*. Paraguay [en línea]. Recuperado de: http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf (09.03.2016)
- Rioja, B. A. (2017) *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Legis.pe.Lima. Perú. Recuperado de: <http://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a

estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valerio, C. L. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda sobre el delito de Estafa, En El Expediente N° 00586-2013-0-1508-Jm-Pe-01, del Distrito Judicial de Junin - Satipo. 2022. Satipo - Junin : Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.

Vicente, A. L. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 00804-2009- 0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de cañete-cañete-2020. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONI

EXPEDIENTE: 08-2015-P

IMPUTADO: A

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO: B

ESP. DE CAUDA Y AUDIO: R.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Llamellin, veinticuatro de noviembre

Del año dos mil quince. -

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública de Juicio Oral, REALIZADA POR ANTE EL Juzgado Mixto y Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, a cargo del señor Juez S, en el proceso seguido contra A, por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, representado por el Procurador del Ministerio del Interior.

PARTE EXPOSITIVA

ANTECEDENTES

1. Se realizo la Audiencia Preliminar de Control de Acusación con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil quince, cuya acta obra en el presente cuaderno de debates en copias certificadas de fojas uno y siguientes, emitiéndose en el mismo el auto de enjuiciamiento, con medida actual para el acusado de prisión preventiva prolongada, en el cual constan los medios de prueba admitidos disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al juzgado Penal correspondiente.
2. Acto seguido esta judicatura con el expediente judicial procede a omitir el auto de citación a juicio con fecha uno de octubre del dos mil quince, notificándose conforme a ley a los sujetos procesales, procediéndose a la instalación e inicio del juicio oral el trece de noviembre del año dos mil quince, llevándose a cabo en tres sesiones, incluida la

presente, concluyendo los debates finales el día veinte de noviembre del año dos mil quince.

IDENTIFICACION DEL PROCESO Y LAS PARTES

El juicio Oral se desarrolló ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi a cargo del señor Juez S..., en el proceso signado con el numero-P.

Ministerio Publico. Dr. A., Fiscal Provincial Provisional Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raimondi.

Parte Civil: Procuradora Publica Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior. Dra. V..., quien no concurrió a los debates orales, pese a estar debidamente notificada conforme a Ley.

Abogado de Imputado: Dr. L..., con registro del Colegio de Ancash N° 2236.

Acusado: A, identificado con Documento Nacional de Identidad numero 10684345, nacido en el distrito de Masin, de la Provincia de Huarí departamento de Ancash de treinta y nueve años de edad, hijo de Víctor y Juliana, grado de instrucción, secundaria completa, de ocupación, agricultor, de estado civil soltero(conviviente), domiciliado en la comunidad Campesina Flor de Cantu del Distrito de San Juan de Rontoy de la Provincia de Antonio Raimondi del departamento de Ancash, con las siguientes características físicas: 180 de estatura (aprox), tez trigueña, cabello lacio de color negro, contextura delgada.

POSTULACION DE LOS HECHOS

En el alegato de apertura el Representante del Ministerio Publico señaló que los hechos ocurrieron el dieciocho de noviembre del dos mil catorce en la Comunidad Campesina de Flor de Cantu, específicamente en el domicilio del Acusado A, que por comunicación telefónica del Centro Emergencia Mujer de la unidad de Llamellin, se tuvo conocimiento de la persona de I..., habría sufrido actos de Violencia familiar por parte de su conviviente A, quien le habría amenazado con arma de fuego, hecho que motivo se arme un operativo con las representantes del Centro de emergencia Mujer antes citado, efectivos de la Policía Nacional del Perú con sede Llamellin, con el apoyo de un sereno de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y el Fiscal de Familia D... de la Provincia de Antonio Raimondi, para dirigirse al domicilio del acusado y poder poner fin a dichos actos de Violencia. Es así que cuando llegaron al lugar de los hechos , específicamente al domicilio del acusado en Flor de Cantu, al realizar la intervención respectiva encontraron en dicho lugar un arma de fuego (marca TOMAHAWAK) ,retrocarga plegable, con mango de color negro, por lo que procedieron a su inmediata incautación y traslado del lugar para que pueda realizarse la pericia balística respectiva en la ciudad de Huaraz habiendo realizado el examen correspondiente, se determinó el arma de fuego como una retrocarga marca

TOMAHAWAK, con serie PA-2800. Color negro, habiéndose hecho entrega de dicha arma el día de la intervención a los que realizaron dicha diligencia, la persona de I... , conviviente del acusado, manifestando esta que, dicha era el arma con la que le amenazaba de muerte el acusado, habiéndose además encontrado en el domicilio del acusado, un cartucho de color rojo marca Winchester, Cal, 12GA. Refiere también que, los hechos antes narrados constituyen el delito de Tenencia Ilegal de Arma, previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal; habiéndose señalado además el señor Representante del Ministerio Público los medios de prueba de fueron ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia , y por último refiere que la pretensión punitiva solicitada por su despacho es una pena privativa de libertad de trece años y como reparación civil solicita la suma de tres mil nuevos soles.

En el alegato de clausura sostuvo lo siguiente: Que, con las pruebas actuadas en el discurso del juicio, se ha logrado acreditar, tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad del acusado, por lo mismo solicita se le sancione penalmente y se fije el pago de una reparación civil por los daños ocasionados.

PRETENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

El ministerio Público en sus alegatos de apertura y cierre, califica el hecho como delito de Tenencia Ilegal de Armas , tipificado en el artículo 279° del Código Penal, como pretensión punitiva solicita se le imponga una pena privativa de libertad de trece años; y existiendo parte civil constituida, pero que no concurrió a audiencia de juicio oral a sustentar su pretensión, no habiendo cesado su legitimidad para ello, solicita el pago por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor del Estado – Ministerio del Interior.

PRETENCION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO A

La defensa técnica del acusado en su alegato de apertura , refiere que el día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, en la comunidad de Flor de Cantu, se realizó una intervención en el domicilio del acusado transgrediendo sus derechos, que todos los argumentos en que el Ministerio Público basa su acusación contra su patrocinado, están fundamentadas en el acta de intervención ilegítima a su patrocinado, el mismo que ni siquiera contó con abogado defensor desde el inicio de su intervención; que el arma de fuego no se le encontró a su patrocinado, sino más bien fue entregado por su conviviente I.C.D, habiendo permanecido dicha arma de fuego desde mucho antes de la intervención en el interior del domicilio donde pernoctaban el acusado y su conviviente, conociendo perfectamente de este hecho la última de las citadas , por lo que , la agraviada debió de ser considerada como autora del delito de tenencia Ilegal de Arma por lo que solicita la absolución de su patrocinado, más aún cuando existió un contubernio entre las autoridades que intervinieron a su patrocinado el día de los hechos para perjudicarlo imputándole un delito que no cometido.

En su alegato de cierre reafirmo su posición inicial, refiriendo que a lo largo del proceso no se ha logrado acreditar la comisión del delito investigado, ni la responsabilidad sobre este por parte de su patrocinado, los medios probatorios han logrado generar convicción de aquello, existen testigos que han desvirtuado la imputación de Ministerio Público, refiriendo que todo fue armado para perjudicar a su patrocinado. Refiere también, que los testigos que lo imputan a su patrocinado como la persona que tenía un arma de fuego, tales como G. C. D y G. D, tienen una marcada animadversión en contra de su patrocinado, por lo que sus declaraciones deben de tomarse con las reservas del caso; en autos solamente existe imputación de I. C. D. sin otro medio Probatorio que lo corrobore, que las pruebas que sustentan la acusación fiscal son pruebas prohibidas , tales como las actas de intervención e incautación, las mismas que no han sido firmadas por el abogado de su patrocinado; en las actas planteadas con motivo de la intervención a su patrocinado, existe una coordinación entre hora y hora, por lo que su patrocinado deberá de ser absuelto a la aplicación del principio universal del indubio pro reo.

PARTE CONSIDERATIVA

LECTURA DE LOS DERECHOS, PREGUNTA SOBRE LA AUTORIA DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y EXAMEN DEL IMPUTADO:

Luego de formulado los alegatos de apertura la judicatura dio lectura de los derechos que le asisten al acusado durante la secuela del juicio, además se le pregunto sobre la autoría o participación del delito materia de imputación , así como la responsabilidad por e pago de la reparación civil, manifestando el acusado que no se considera responsable de la comisión del delito que se le imputa, así como por el pago de reparación civil solicitada por el señor Representante del Ministerio Público.

Nuevos medios probatorios ofrecidos y reexamen de los medios probatorios inadmitidos en la etapa de control de acusación: El ministerio Público ofreció como medio de prueba nueva, dos documentales consistentes en copias certificadas de dos resoluciones judiciales recaídas en el proceso 23-1998, sobre tenencia ilegal de armas , seguidas contra el ahora acusado, no solicitando el reexamen de ningún medio probatorio que no haya sido admitido en la etapa Intermedia. Por su parte el abogado defensor del acusado, solicito como medio de nueva prueba, una declaración jurada legalizada notarialmente de la persona de Julia Acuña Flores, por lo que, luego del debate correspondiente se resolvió admitir los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público e inadmitir el medio de prueba ofrecido por la defensa técnica del acusado.

TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

Calificación Legal: Los hechos imputados contra A, están calificados con delito de Tenencia Ilegal de Armas , previsto y tipificado en el Artículo 279° del Código Penal, siendo el siguiente texto normativo “ **El que, sin estar ,ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos**

inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

Elementos que configuran el delito imputado: El análisis de la conducta dirigida al acusado A deberá de comprender básicamente los elementos, objetivos y subjetivo del tipo: siendo que el delito de tenencia Ilegal de armas requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes:

Bien Jurídico Protegido: Con el delito de Tenencia Ilegal de armas se pretende proteger la seguridad Publica, la que se ve vulnerada cuando el agente que tiene en su poder un arma de fuego sin tener licencia administrativa para ello, crea una real situación de peligro para el resto de personas que habitan en su entorno.

Sujeto Activo del Delito: Puede ser cualquier persona humana, tanto hombre como mujer.

Sujeto Pasivo del Delito: El estado entendida este como la sociedad políticamente y jurídicamente organizada.

Acción Típica: En el tipo penal materia de análisis, la conducta del sujeto activo del delito se circunscribe a los siguientes verbos rectores, el que in estar debidamente autorizado fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder una seri de artículos que se han descrito en la Hipo tesis normativa: sin embargo en el presente caso, según la fundamentación fáctica de la acusación, la imputación contra el acusado, está referida a la sola tenencia de dichos artículos prohibidos, haciendo la atingencia claro está, de que el agente tiene conocimientos de su actuar delictuoso.

Consumación: Según la configuración típica, se consuma el delito con la sola tenencia de armas de fuego sin el permiso administrativo correspondiente.

ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL

Prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipó tesis o afirmación, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora a un proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002 (caso Marcelino Silva y más de 5000 ciudadanos de fecha 03 de enero del 2003, fundamento 148), señala que, “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, puesto se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°; inciso 3) de la constitución Política del Perú, por consiguiente, es un derecho básico de todos los justiciables, el producir una prueba relacionada a su teoría del caso.

Es de precisar que la valoración de la prueba puede ser positiva o negativa, para ello debe de estar debidamente motivada, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar que dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizada, sentencia Tribunal Constitucional Exp N° 6712-2005- HC/TC de fecha 17 de octubre del 2005, Caso Magaly Medina); los medios de prueba actuados durante el desarrollo del Juicio Oral son los siguientes:

Interrogatorio al Acusado A

Acusado sometido a interrogatorio por más partes. Refiere en lo principal lo siguiente: El día dieciocho de noviembre del dos mil catorce fue funcionario de la fiesta en su pueblo ha hecho una fiesta en su pueblo, no se acuerda lo ha hechos y dicho porque dicho día porque se encontraba en estado de ebriedad, que lo intervinieron por problemas familiares que tuvo en su casa y además porque se encontraba en estado etílico, ubicaron un arma de fuego en su casa, pero no sabe los pormenores de como encontraron el arma, cuando lo intervinieron ya lo tenían el arma de fuego; intervinieron a eso de las cinco de la tarde en su casa ; que, se ... porque le dijeron que su familia había llamado a la policía, y se fue hacia el puente de arriba de su domicilio, a un lugar denominado “Hitajirca”, pero regreso cuando vio que la camioneta de la policía se iba del lugar, y por ello retorno a su casa y en esas circunstancias cuando su cuñado G... le dijo que quería conversar dentro de su casa, y cuando apenas entro a su casa, la policía lo interviene, el policía que lo intervino ya tenía el arma que encontraron supuestamente en du domicilio, el arma es de color negro de un metro de longitud aproximadamente que lo trajeron por la vía de huari, pues no hay carretera directa a su pueblo a llamellin, dicha arma es de propiedad de su padre , desde la fecha en que murió su padre, recién lo tuvo en su poder el arma de fuego pues, su madre le dio a su persona, refiriéndole que era para el recuerdo de su padre tenía guardado en su casa, Flor de Cantu, en el lugar donde fue intervenido; y su persona no utilizo el arma de fuego, ya que estaba guardado; que su persona estaba trabajando en la mina, y su madre e dijo que lo lleve pero su persona todavía no lo utilizo; que no tenía licencia para portar arma al momento de su intervención no estuvo con su abogado defensor; el día de su intervención lo detuvieron dos policías , pero a la hora que lo capturan no estuvo el fiscal ; que su esposa entrego el arma a los policías; que el arma no lo sacaron en su presencia, el policía ya lo tenía en su poder , que lo capturaron cuando estuvo junto con su esposa y su cuñado; las demás personas que fueron a su pueblo para su intervención, recién llegaron posteriormente, pero no entraron a su casa; le alcanzaron en una camioneta, donde estuvieron presentes otras personas que estuvieron el día de la intervención, pero no se identificaron quienes fueron, si era fiscal o abogada del Centro de emergencia mujer.

Declaraciones Testimoniales:

Admitidas a la fiscalía:

L. A. C: Al interrogatorio del señor fiscal refiere: Trabajo en el Centro de emergencia Mujer de Antonio Raimondi, con fecha 18 de noviembre del 2014 estuvo en el centro poblado de Flor de Cantu , le llamaron vía telefónicamente , refiriéndole que en dicho lugar una persona le amenazaba con arma de fuego a su persona, a dicha comunidad fueron con la abogada del cetro de emergencia mujer de llamellin, dos policías, el fiscal de familia llegaron a dicho lugar a las cinco de la tarde aproximadamente, que ello fue ante el llamado del CEM de huari, ya que el hijo del acusado había llamado al Cetro de Emergencia de Huari, y el señor Caycho efectivo policial, les dijo que se suban a la camioneta de la policía y se fueron juntamente con el fiscal y la abogada del CEM; y hagan como si estuvieran retirándose del lugar ; estuvo manejando el vehículo el fiscal doctor Danilo Fiscal de Familia, cuando retornaron al llamado de la policía ,

ya lo habían agarrado al acusado; que su persona vio cuando la esposa del acusado hizo entrega del arma de fuego refiriendo que con dicha arma le amenazaba, refiere que el arma era de fierro tipo negro, reconoce el arma que se le pone a la vista como la que vio en el lugar de los hechos; que al acusado lo subieron a la camioneta y se fueron del lugar ; reconoce la foto de la carpeta fiscal que refiere fue tomado en el lugar de los hechos en el frontis de la acusada. **Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere:** que fueron al lugar de los hechos con el fiscal de familia, pero también pasaron la voz a fiscal en lo penal, debido a que según la llamada telefónica de huari una persona amenazaba con arma de fuego a su esposa, pero solamente fue el fiscal de familia: que vio el arma de fuego debido a que se veía una parte del costal de donde lo sacaron, lo enseñó al técnico de la policía C.

N. M. V. C.: Al interrogatorio del señor fiscal refiere: Que el día de los hechos estuvo en huari, llegó de Cantu porque su padre en estado etílico le agredió a su madre por diferentes motivos, ya que constantemente se paraba peleando, que sus padres siempre se agredían mutuamente, su persona se acercó a la DEMUNA de huari juntamente con su tío G. C. a quien previamente le solicitó ayuda, donde le refirieron que era competencia de llamellin y no de huari, por ello le pasaron a la jurisdicción de dicho lugar, que, su persona fue a denunciar a huari a su padre, la policía llegó primero al pueblo de Flor de Cantu y su madre había llevado el arma a localidad de Chacaragra, su madre entrega el arma para hundir a su padre ; su abuelita le hizo entrega del arma a su padre el acusado, cuando murió su abuelo, el arma era de la propiedad de su abuelo y a la muerte de este como ha referido, su abuela le hizo entrega del arma a su padre y su madre lo guardó, su padre no sabía manejar el arma; su persona declaró preliminarmente lo contrario, refiriendo que su padre si utilizó el arma y lo amenazaba con ella a su familia y a su persona, ya que la abogada y el fiscal lo indujeron para ello; que ello lo armaron con la finalidad de acusar a su padre, que también había referido anteriormente que su padre lo amenazó con el arma a su persona, pero ello es falso, pues como ha referido eso lo tramaron con la finalidad de perjudicar a su padre; reconoce el arma de fuego que se le puso a la vista en la audiencia , refiriendo que la misma arma que su abuelita le entregó a su padre, pero que no la tenía en su casa de su padre, si no que su padre la tenía escondida en la casa de su prima; al momento que su madre hizo entrega del arma su padre estaba lejos de la casa de donde fue intervenido su persona tubo la brillante idea de que la camioneta de la policía haga como si se estuvieran retirando del lugar , para que su padre piense que se estaban yendo, y que nadie haría nada, le tenían miedo a su padre por lo que cuando su padre llegó a su casa , su persona llamó a la policía para que lo intervenga. **Al interrogatorio del Juzgador refiere:** que su padre trajo el arma de su casa, pero después el declarante y su madre lo escondieron en otro lugar.

I. G. C. D: Al interrogatorio del señor fiscal refiere: Que su ocupación es ama de casa, viven en Flor de Cantu, perteneciente a Antonio Raimondi, es conviviente de R. V. A, que dicha persona siempre la agredía, la última agresión fue el mes de noviembre del 2014, en la quincena, que desde que se comprometió a sufrirlo, por lo que se estaba cansada por ello pensó en denunciarlo, por ello coordinó con su hijo N. para que busque ayuda en huari, para que vaya a la policía y denuncie los hechos, vivió con el acusado un aproximado de dieciocho años , ante la denuncia antes citada , llegaron policías y la abogada del CEM al lugar donde viven; cuando

llegaron dichas autoridades el acusado se escapaba hacia el cerro después se han quedado con su hijo y hermano y dos policías en su casa, y luego después de media hora volvió el acusado, el acusado fue intervenido a eso de las seis de la tarde en su casa, el acusado tenía en su poder el arma ; su persona entrego arma a la policía, el acusado todo los días llevaba consigo el arma, lo cargaba siempre, varias veces hacia disparos, reconoce el arma que hacía andar consigo, el acusado, como el que se le pone a la vista: que no es cierto que su persona tenía el arma en chacaragra, su persona hizo entrega del arma cuando capturaron en su casa del acusado; que su persona no sabía a quién pertenecía dicha arma pero que el acusado lo hacía andar siempre; que el acusado siempre le amenazaba con arma de fuego. **Al interrogatorio del abogado del acusado refiere:** que no tiene otra pareja en la actualidad y que no quiere perjudicar al acusado.

G. C. D: Quien ante el interrogatorio del señor fiscal refiere: Su persona es natural de Flor de Cantu, vive en huari desde el año 2002 , **que su sobrino N.** fue a pedirle ayuda debido a que el acusado le maltrataba a su hermana I... ; el día siguiente fueron a la comisaria de huari pero no le hicieron caso ya que no era su jurisdicción, pero por ayuda de una doctora llamaron a lima y de ahí comunicaron a llamellin para que se apersonen las autoridades para que tomen las medidas pertinentes: cuando llegaron a Flor de Cantu, estuvieron varias personas, eran cinco personas que estaban al lado de la casa donde vivía el acusado con su hermana I.; que su persona estuvo en el lugar de los hechos cuando lo intervinieron ala acusado, estaba conversando con esta, su persona le increpaba al acusado por su comportamiento, en esos momentos fue intervenido y la policía antes de que lo intervengan, el acusado se había escapado hacia el cerro la policía y el fiscal coordinaron para que le hagan creer al acusado que se estaban yendo, por ello regreso el acusado y en esas circunstancias lo agarraron cuando estaba dentro de la casa , el arma lo ubicaron en el dormitorio de su hermana y el acusado estaba en su costal frente a la cama , el policía Caycho lo saco del costal y pudo ver el arma que refiere es el mismo que se le pone a la vista en la audiencia ; que sabe que dicha arma es el que utilizo su cuñado que es el acusado llevo de huari, el acusado le hizo ver el arma pero su persona le dijo que no debía tener el arma y que no guarde, cuando estaba borracho siempre disparaba. **Ante el interrogatorio de la defensa del acusado refiere:** que siempre iba a Flor de Cantu para visitar a su familia; que al momento de la intervención estuvieron dos policías, el fiscal no estuvo al momento de la intervención del acusad, que su persona estaba como obsequiante para la fiesta de Cantu, tenía llevar un castillo pero que llevo porque tuvieron problemas familiares días antes que su persona anteriormente tuvo un problema judicial con el acusado, ya que este quiso matarle en su domicilio con su arma de fuego, hecho que denuncia ante la autoridad pertinente.

H. A. T. T:Al interrogatorio del representante del Ministerio Público refiere: El día dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, estaba laborando en la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y le solicitaron apoyo como guía para la policía para dirigirse a la Comunidad Flor de Cantu; fueron en el carro de la policía; fueron a la Comunidad Flor de Cantu, el técnico C... de la policía, dos señores del Centro de Emergencia de Llamellín; cuando llegaron al lugar vieron que el acusado se estaba escapando por el cerro eso le dijeron los pobladores del lugar, pero para que se regrese el acusado ,hicieron como si el carro de la policía se estaba regresando y habrá pasado media hora y el acusado retornó y cuando estaban conversando con sus

familiares fue intervenido el acusado que su persona no vio ningún arma de fuego que el técnico C... ingresó al domicilio del acusado para intervenirlo el arma de fuego recién lo vio cuando retornaban con el patrullero de la policía cuando se llevaban al intervenido reconoce el arma que se le pone a la vista en la audiencia como el arma que vio el día de los hechos. **Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado** refiere que los señores que estaban en el patrullero regresaron a quince minutos de lo que se fueron dichas personas que volvieron en el patrullero estuvo las señoras del CEM y el Fiscal.

E. M. C. P: Refiere ser efectivo de la Policía Nacional del Perú con veintidós años y medio de servicio el día dieciocho de Noviembre del dos mil catorce le llamo la doctora Karen de CEM de Llamellín y le indicaron que había actos de Violencia Familiar en la Comunidad del Centro Poblado de Flor de Cantu ya que habían llamado de Lima y como necesitaba un guía solicitó ayuda a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y le proporcionaron al sereno H. A. T. T salieron para Flor de Cantu en compañía del señor T. la doctora K, la señora L. asistente social el Fiscal de Familia Danilo Eduardo Pineda Vega llegaron a las cinco y veinte de la tarde a Flor de Cantu, para ello su persona ya sabía quién era el señor R. V. A. previo a ello la doctora K del CEM coordino con el hijo del acusada el señor N y la esposa del acusado al llegar a la comunidad de Flor de Cantu su persona pregunto a las personas del lugar donde era la casa del acusado y le indicaron donde vivía en dicho lugar estuvieron el señor G. cuñado del acusado su hijo N ,la esposa del acusado, las representantes de CEM, el señor Timo y el Fiscal de Familia y vieron que una persona se subía por el cerro y era el acusado, la gente que estaba allí le dijo que era difícil para que lo capturen pues en varias oportunidades ya habían intentado ello y su persona planeó que el carro haga como se vaya y se retiren con el fiscal y las representantes del CEM y se quedó con el señor T. luego regresó el acusado sigilosamente pero su persona y T. estaban a unos trescientos metros esperando que regrese por ello cuando lo vieron regresar su persona ingresó para intervenirlo y cuando estaba conversando con sus familiares lo intervino y le puso las esposas previa identificación en esas circunstancias la señora I. sacó un costal que se podía ver en una parte de un arma de fuego que le hizo entrega a su persona además encontró un cartucho percutado de color rojo marca winchester dicho cartucho lo encontró en la parte de afuera de la casa al interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere lo siguiente que no se percató si el acusado cuando retornó a su casa antes de ser intervenido tenía en su poder el arma porque no se podía ver bien ya que estaba lloviendo los de la camioneta volvieron al lugar de los hechos luego de veinte minutos cuando fueron llamados para que se regresen luego que su persona intervino al acusado.

K. Y. T. M: Refiere ser abogada del Centro de Emergencia Mujer de Llamellín ejerciendo dicho cargo un año y dos meses el dieciocho de Noviembre del dos mil catorce a eso de las diez de la mañana recibieron un llamado de la línea cien de emergencia mujer de Lima y le manifestaron que había un caso de Violencia Familiar en Flor de Cantu por lo que coordino con la Policía y pidieron un apoyo al sereno de la Municipalidad de Llamellín y también con la licenciada L... que es asistente social del CEM les manifestaron que los actos de Violencia Familiar era por parte del acusado hacia su esposa la denuncia habría sido realizado por su hijo N. por cuanto manifestó que su padre maltrataba a su madre y a sus hermanitos cuando llegaron

al lugar preguntaron a los pobladores del lugar donde está la casa del acusado y éstos le manifestaron donde era la casa en esas circunstancias llegó la agraviada y su hijo N. la señora lloraba y se encontraba angustiada por lo que la policía trazo una estrategia para capturar al acusado pues se había escapado hacia el cerro les dijo que se suban al carro de la policía tanto a su persona y a su colega Leónidas quienes se retiraron del lugar juntamente con el Fiscal de Familia el doctor Danilo e hicieron creer al acusado que ya se marchaban quedándose en el lugar el técnico de la Policía C... y el señor T... para la captura del acusado por lo que una vez que fue capturado el recibieron la comunicación del policía que retorne y al retornar ya habían intervenido al acusado cuando retornaron a la casa del acusado efectivamente ya lo habían reducido en esas circunstancias la esposa del acusado entregó el arma de fuego sacándolo en un costal de donde se podía apreciar una parte del arma con las mismas características del arma de fuego que se le pone a la vista en la audiencia después de ello retornaron a Llamellín por la ruta de Huari por el hecho de que llovía demasiado al interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere que su persona no realizó ninguna coartada como manifiesta el hijo del acusado la policía es la que trazó su estrategia para que capturen al acusado su persona fue al lugar de los hechos por violencia familiar no fue por ninguna arma que el arma de fuego fue entregado por la esposa del acusado cuando retornaron a la casa del acusado no antes de su intervención el técnico C... sacó el arma del costal y además hizo ver un casquillo de cartucho que el acusado no estuvo con su aboga al momento de su intervención.

V. D. S. J: Quien ante el interrogatorio del Fiscal refiere lo siguiente es natural de Flor de Cantu conoce al acusado que el acusado no ha tenido ningún problema en la comunidad que no sabe cuál era el comportamiento del acusado con su esposa que en ningún momento ha dicho que el acusado ha utilizado arma de fuego como refiere en una declaración previa que ha puesto en evidencia el señor fiscal que en dicha declaración previa no han puesto lo que verdaderamente ha declarado ante el interrogatorio de la defensa del acusado refiere que su persona era Teniente Gobernador del lugar que su persona nunca ha manifestado que el acusado portaba arma que firmó el acta de su declaración previa sin leer todo el contenido del acta que no es cierto que el acusado los haya tenido atemorizado en su comunidad; u persona vive alejado de la población las personas que viven cerca de la casa del acusado sabrán cómo era su comportamiento.

F. M. C. N : Quien ante el interrogatorio del señor fiscal refiere lo siguiente conoce al señor acusado por ser su tío no sabe que el acusado tenía arma y nunca ha escuchado o ha visto que haya realizado disparos con arma de fuego vive a unos cincuenta metros de la casa del acusado ante la contradicción en su declaración preliminar advertida por el señor fiscal con lo ahora declarado refiere que dicha versión de que el acusado si amenazaba a su familia con arma de fuego no lo manifestó en los términos que hace ver el acta antes referida pero que si dijo que hay ocasiones que en estado de ebriedad se comporta mal con su esposa que han aumentado varias cosas en su declaración ante el interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere lo siguiente que seguramente en su declaración previa ha declarado por miedo no sabe leer por eso seguramente han puesto cosas que no han dicho que nadie le ha coactado para que ahora se retracte en su declaración que el acusado ha tenido discusiones con su esposa en su fiesta no le

consta que el acusado haya realizado disparos que como no sabe leer le han hecho firmar el acta.

C. B. R. A: Su persona es natural de Flor de Cantu, no sabe que el acusado portaba arma ni ha visto si ha disparado arma de fuego o a escuchado que alguien haya dicho ello; que han firmado declaraciones previas refiriendo lo contrario por haber sido sorprendido por las autoridades, quienes le dijeron que darían charlas sobre violencia familiar.

N. D. C: No sabe hablar el idioma castellano, por lo que al no contar con interprete y a solicitud del oferente, sin oposición de la parte contraria, al no ser testigo presencial de los hechos, se prescinde de su actuación.

L. M. V: A solicitud del oferente se prescinde de su actuación.

EXAMENES A ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL:

Admitidos a la Fiscalía

Examen del perito E. M. L (perito balístico), quien fue examinado en relación al Informe Pericial de Balística Forense N° 132-2014.

Quien ratificándose en su contenido manifestó que; ha practicado el método de la observación, y se utilizó reactivos para poder determinar si dicha arma había sido disparada y efectivamente se determinó que había sido utilizada o disparada; que además el cartucho incautado marca WINCHESTER calibre 12 GA y utilizado para estudios comparativos, dio resultado positivo que dicho casquillo se había disparado del arma TOMAHAWK materia de la pericia, que para hacer la pericia realiza disparos para comparar: que la ciencia no ha determinado el tiempo que puede haberse efectuado los disparos, pero generalmente no exceden de seis meses.

REALIZACION DE DOCUMENTOS:

Del Ministerio Publico

8.17. El informe pericial N° 080-2014- REGPOL.A/DTP-A/DIVPOL-HI/CSPNP-AR, de fecha 18 de noviembre del dos mil catorce, referente a la intervención del acusado y el hallazgo de un arma de fuego de marca TOMAHAWK, con serio PA2800, color negro y un cartucho color rojo, marca WINCHESTER. Cal .12GA

8.18. Acta de Autorización de Ingreso a Domicilio

8.19. Acta de intervención Policial.

8.20. Acta de Registro Domiciliario.

8.21. Acta de incautación de Armamento y Casquillo.

8.22. Acta de Sellado Rotulado y Lacrado de arma de Fuego y Casquillo.

- 8.23. Paneus Fotográfico
- 8.24. Oficio N° 1757-2014-JMAR-CSJAN/PJ-23-1998-P
- 8.25. Informe por Violencia Familiar y Amenaza con arme de fuego emitida por la abogada del CEM
- 8.26. Informe N° 06-2014-MP-FPCF-A-RAIMONDI
- 8.27. Atestado Policial N° 36-IV-RPNP-JSRHI-JPARLL
- 8.28. Reporte de Casos según persona Natural
- 8.29. Requerimiento de confirmación de Incautación de Arma
- 8.30. Oficio N° 5821-2014-RDJ.CSJAN-PN
- 8.31. Oficio N° 32811-2014-SUCAMEC-gamac, sobre licencia y posesión y uso de arma de fuego.
- 8.32. Oficio N° 151-2014-REGPOL-A/DTP-A/DIVPOL-HUARI/CS-PNP-A-R-LLAMELLIN.
- 8.33. Oficio N° 3772-2014-INPE/18-201, urp-j. sobre los antecedentes judiciales del Acusado.
- 8.34. Oficio N° 121-2015- INPE/18-201-urp-j.
- 8.35. Oficio N° 59-2015-REGPOL-A/DIVPOL-HZ-COMANDANCIA RURAL- SC.PNP-LLAMELLIN. AR, que adjunta el informe pericial de balística.
- 8.36. Informe Policial de Balística Forense N° 132-2014
- 8.37. Copia Certificada de la Resolución N° 37 del dieciséis de febrero del dos mil quince, recaída en el Exp. N° 23-1998.
- 8.38. Copia Certificada del Atestado N° 55-IV.RPNP.SRHL.JPAR.CIC.
- 8.39. Acta de Audiencia Única Recaída en el proceso por Faltas N° 048-2014.
- 8.40. **La Resolución** de Vista, recaída en el Exp. N° 23-1998, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y otros.
- 8.41. La Resolución, que declara consentida la Resolución de Vista, recaída en el Exp N° 23-1998, por el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Otros.

IX. LA VALORACION DE PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS:

9.1. La imputación concreta formulada por el Representante del Ministerio Publico contra el Imputado A, es que , este tenía en su poder una ara de fuego, arma de retrocarga plegable marca

TOMAHAWAK, sin tener licencia para ello, habiendo realizado con dicha arma disparos para amenazar tanto a su conviviente I. G. C. D. y al resto de su entorno familiar, generado además pánico e inseguridad en la población de la comunidad Flor de Cantu del Distrito de San Juan de Rontoy de la Provincia de Antonio Raimondi.

9.2. Que, según lo prevé el artículo 2° , numeral 24, inciso e) de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”, concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 14°. 2, del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que el Estado a través del Titular de la Acción Penal, le corresponde la carga probatoria y tiene que contradecir dicha presunción de inocencia, ya que el culpado no tiene que probar en lo absoluto si no que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad de Juzgador y la integra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho, si como también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

9.3. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios probatorios directos o indirectos plurales o convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente a responsabilidad penal del imputado.

9.4. En el caso de autos de los medios probatorios actuados a lo largo del proceso, se ha llegado a determinar que tanto la comisión del ilícito investigado, así como la responsabilidad del acusado, ello en virtud a los siguiente; en primer lugar pese a que el acusado a través de su abogado defensor ha negado a lo largo del juicio que su persona cometió el delito materia de imputación, refiriendo que es verdad que tenía guardado en su casa un arma de fuego, que era de propiedad de su padre y que a la muerte de este le fue entregado por su madre, pero que no obstante nunca utilizo la misma; sin embargo otra cosa es la que emerge de la actuación probatoria pues el propio acusado al sr interrogado en juicio, ha aceptado que dicha arma después de la muerte de su padre había quedado en su poder , para ser más claro, acepto que el arma de fuego marca TOMAHAWK con serie PA2800 que le fue incautada, estuvo bajo la esfera de su dominio, por lo tanto manifestó que lo tenía guardado en su casa, manifestando además a lo largo del proceso que no tenía autorización administrativa emitida por autoridad competente para portar arma de fuego; no obstante pese de conocer de ello tenía en su poder dicha arma, versión que ha sido corroborada con la declaración de su conviviente I. G. C. D, su hijo N. M. V. C. y su Cuñado G. C. D, quienes han declarado uniformemente que el arma se encontraba en poder del acusado, por lo que , pese de manifestar el acusado que estaba guardado en su casa y que nunca lo utilizo, lo cierto es que estaba bajo su cuidado, en segundo lugar también se ha acreditado en autos que dicha arma de fuego TOMAHAWK, de color negro, retrocarga plegable, fue utilizado por el acusado con anterioridad a su intervención en su

domicilio el día 18 de noviembre del dos mil catorce, esto con el casquillo de color rojo marca WENCHESTER” de calibre 12 GA que fue encontrado por intermediación de su domicilio según el acta de incautación, correspondiente , que según la pericia comparativa respectiva dio positivo para determinar que fue disparada del arma de fuego materia del proceso, habiendo referido el perito E. M. L , en juicio todo el procedimiento realizado para determinar ello, refiriendo además que si bien la ciencia aun no puede determinar con exactitud con fecha exacta del último disparo, sin embargo ello no puede ser en un periodo mayor a seis meses atrás desde la fecha en que se realizó el examen, es decir con el dictamen pericial correspondiente, se pudo determinar que el arma incautada en casa del acusado, estaba en operatividad, había sido disparada en fecha no mayor e seis meses atrás de la intervención y que el casquillo de cartucho rojo que también fue incautado el día antes citado, fue disparado de dicha arma, todo ello nos lleva a inferir que fue el acusado quien utilizo el arma de fuego marca TOMAHAWAK, más aun si de la versión dela conviviente del acusado I. G. C. D. esta refiere que el acusado la amenazaba constantemente con dicha arma de fuego, que siempre la llevaba consigo, que disparo en muchas oportunidades, corroborando también con la versión de su cuñado Guillermo Cadillo Diaz, quien refiere sabía que el acusado tenía en su poder un arma de fuego y que él mismo le manifestó ello, por lo que queda demostrado a comisión del delito así como la responsabilidad de acusado A, quien pese haber negado su responsabilidad, refiriendo que no fue asesorado por un abogado defensor de su libre elección a través de su intervención y que violaron sus derechos, ya que los policías que lo intervinieron juntamente con las representantes del CEM de Llamellin, se confabularon para perjudicarlo, esto de ninguna manera enerva la responsabilidad del acusado, quien tenía en su poder un arma de fuego y cuando referimos a que tenía en su poder dicha arma, no nos referimos que fue intervenido con ficha arma, como todos los testigo lo han corroborado, si no que en puridad él era el responsable de que el arma de fuego incautada estuviera en su casa, sin tener licencia para tenerla, sabiendo en su condición de persona adulta del peligro real que ello significaba, no solo para su entorno familiar, sino también para la sociedad en donde vive; y si viene es verdad que el día de los hechos l momento de su intervención no lo tenía en su poder; también es verdad que si lo utilizaba para generar miedo a las personas que lo rodeaban especialmente a su familia, conviviente e hijos, tal como lo han manifestado los testigos I. y G. C. D., y prueba de esto es que el propio hijo del acusado fue quien puso de conocimiento a las autoridades los hechos de violencia y amenaza que realizaba su señor padre con el arma de fuego incautada, y que si bien en el juicio a tratado de negar descaradamente ello aduciendo que solo querían darle una lección a su padre, ello se entendía a que por su relación de hijo- padre con el acusado, estaría tratando de ayudarlo enterado de las consecuencias graves que la ley impone para este tipo de delitos. Por otra parte, si bien es verdad que el día de su intervención el acusado no estuvo asesorado por un abogado de su libre elección ello tampoco invalida el procedimiento realizado por el efectivo policial que realizo la intervención, registro domiciliario, incautación de arma, en coordinación con el fiscal de Familia que concurrió a Flor de Cantu, pues es sabido y ha quedado también demostrado autos, que el operativo que se realizó para llegar al domicilio del acusado y su conviviente I. G. C. D, fue para constatar e intervenir en actos de Violencia Familiar y no específicamente para intervenir en la comisión del delito de tenencia Ilegal de Armas , por lo

mismo no necesariamente tenían que haber llevado un abogado defensor para el acusado; tampoco, tendría que ser el Fiscal de Familia que estuvo en el lugar que sea la persona que capture al acusado, pues para ello no está preparado, limitándose únicamente su función a diseñar cual estrategia jurídica para que constatando como ha sucedido la posible comisión de un delito, ordene o disponga la detención del presunto infractor de la Ley Penal y disponga además los actos de investigación necesarios para recopilar los indicios y evidencias en el lugar de los hechos. Por otra parte también se puede advertir que existen varios testigos, incluido el hijo del acusado, la persona de N. M. V. C., han referido que desconocen que el acusado portaban arma de fuego, pese de que en un primer momento al prestar su declaración refirieron todo lo contrario; sin embargo ello también resulta entendible, pues al estar presente el acusado al rendir sus declaraciones en el juicio pueden haberse sentido intimidados por éste, y as aun cuando al ser interrogados por el Ministerio Publico, respecto de que si para prestar sus declaraciones previas habían sido coaccionados por alguna persona refirieron que no, infiriéndose de ello, que prestaron dichas declaraciones libre y espontáneamente, por lo que resulta por demás sospechoso que en el juicio cambien de versión, lo que obliga al juzgador a tomas estas últimas declaración en juicio con las reservas del caso. En consecuencia por las consideraciones antes advertidas ha quedado debidamente acreditado en autos, la comisión del delito investigado, así como la responsabilidad del acusado, subsumiéndose su actuar en la hipó tesis normativa contenida en el artículo 279 del Código Penal, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo no concurriendo además en su actuar ninguna justificación que excluya la antijuricidad del hecho, o la culpabilidad del mismo, incluyendo por lo mismo su conducta e una típica, antijurídica y culpable , por lo que deberá ser sancionado penalmente conforme a ley.

X. IMPOSICION DE LA PENA: Que en presente caso el titular de la acción penal ha solicitado la imposición de una pena privativa de la libertad de trece años, habiendo realizado el cálculo respectivo conforme a las reglas contenida en el artículo 45-A del Código Penal, estableciendo su pretensión en el tercio superior la misma que según la norma antes citada, deberá ser en caso de que existan únicamente circunstancias agravantes, las mismas que se encuentran descritas en el inciso 2 del artículo 46 del Código Penal; por lo que , efectivamente en el cado de autos, se advierte que concurren agravantes como la establecida en el artículo cuarenta y seis inciso dos literal del Código Penal “ Ejecutar el Delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole”; en el presente caso los hechos se produjeron en un escenario de violencia familiar contra una mujer que tiene rasgos de intolerancia o discriminación de género, más aún en sociedades en la que se produjeron los hechos, donde existe un machismo marcado por parte de la población masculina y que muchas veces es aceptado por toda la comunidad hasta el punto de generarse desgracias que bien pudo haber sucedido en el caso concreto; también la agravante contenida en el literal “f” de la misma norma “Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la victima aprovechando circunstancias de tiempo modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partcipe”; en el caso de autos es acusado se encontraba en una situación de superioridad sobre su víctima- conviviente, a

quien amenazó con un arma de fuego, no solo por la superioridad física, si no también por la especial condición de jefe de familia que tenía en su hogar, que como hemos referido dentro de una situación de machismo; además el acusado puso trabas a su intervención e identificación, pues el mismo ha aceptado que al notar la presencia de las autoridades se dio a la fuga y fue capturado con engaños, a ello se debe sumar el hecho de que el acusado tiene en su haber una sentencia condenatoria en su contra consentida, donde también se ventilaron temas por el delito de Tenencia Ilegal de Armas; todo ello constituyen agravantes que deberán de ser tomados en cuenta para la imposición de la pena; y por el contrario no se advierte a su favor circunstancias atenuantes, por lo que, la pena a imponerse deberá de ser en el extremo superior, es decir de doce a quince años de prisión, por lo que la pena además deberá de fijarse teniendo en cuenta los fines de la pena y el principio de proporcionalidad de la misma.

XI. REPARACION CIVIL.

En cuanto a la reparación civil la misma tiene que ser impuesta teniendo en cuenta el daño causado, en el presente caso al haberse constituido a la parte agraviada en parte civil, pero haber concurrido al juicio para sustentar oralmente su pretensión la legitimidad de dicha pretensión recae nuevamente en el Ministerio Público, quien a solicitado la sula de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, sin embargo dicho monto no ha sido debidamente acreditado en autos, no habiéndose actuado ningún medio probatorio que acredite lo solicitado por el acusado, por lo mismo, el juzgador, teniendo en cuenta la gravedad del hechos deberá estima una reparación civil adecuada, debiendo ser menor al pedido por el Ministerio Público, debiendo de tener en cuenta para ello, el peligro abstracto que conlleva para la sociedad el hechos de que una persona porte un arma de fuego sin tener autorización para ello, y más aún en los términos de cómo se condujeron los hechos en el caso concreto, en un tema de Violencia Familiar.

XII. PARTE RESOLUTIVA:

FALLA CONDENANDO al acusado **A**, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado – Ministerio del Interior; **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva**, la misma que cumplirá en el Establecimiento Penal de Huaraz, la misma que contado la carcelería que viene cumpliendo desde el dieciocho de noviembre del dos mil catorce, vencerá el día diecisiete de noviembre del dos mil veintisiete, fecha en la que será puesto en Libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención emanadas de autoridad competente; **FIJO:** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que abonara el sentenciado a favor del agraviado – Estado Ministerio del Interior; **MANDO:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se **REMITAN** los Boletines y Testimonios de Condenas al Registro Central de Condenas, se remita a donde corresponda la fecha de RENIPROS; y, **ARCHIVASE:** el proceso en forma definitiva en su debida conformidad y donde corresponda

S...

R...

Juez

Especialista Judicial

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE :00145-2015-0-0206-SP-PE-01

JUECES : S...

J...

E...

MINISTERIO PÚBLICO: 2º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUARAZ

SENTENCIADO : A

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

AGRAVIADO: B

SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 15 de febrero del 2016

09:50 a.m. **I. ETAPA INICIAL**

En la ciudad de Huaraz, siendo las **09:50 DE LA MAÑANA** del día **LUNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, en la sala de **Audiencias N° 02 del Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz**, se constituyeron los Magistrados integrantes de la Sala Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces **Superiores Dra. S... (D.D), Dr. J... y el Dr. F...**; a efectos de llevar a cabo LA Audiencia de Lecturas de Sentencia en el proceso signado con el Expediente N° 00145-2015-0, seguido contra **A**, por la comisión del delito de **Tenencia I legal de armas**, en agravio de **B**.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrara el modo como se desarrollará la Audiencia, conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, pudiendo acceder a las copia del audio de dicho registro, facilitando el soporte magnético respectivo, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro.

09:50 a.m.

II. VERIFICACION DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

- 1. ABOGADO DEL SENTENCIADO A Abog. L...**, identificado con registro del C.A.A. N° ..., con domicilio procesal en Jr ... de esta localidad, con teléfono móvil N° ... y correo electrónico : ...

09:51 a.m. La señora **Magistrada directora de debates**, manifiesta que el representante del Ministerio Público no ha concurrido a la presente audiencia, sin embargo en la audiencia anterior quedaron notificados los sujetos procesales, por lo que de acuerdo al artículo 425°, inciso 4 del Código Procesal Penal que establece: "la sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia el acto se llevará a cabo con las partes que asistan no será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia", procede a proseguir con la audiencia solicitando a la Especialista de Audiencias de lectura a la sentencia expedida por el Colegiado (consta en audio).

09:52 a.m. La **Asistente de Sala** procede a dar lectura a la sentencia de vista.

RESOLUCIÓN N° 11

Huaraz quince de febrero

Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia realizada por ante la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash integrado por los señores jueces superiores S... quien la preside y como integrantes los doctores J... y F....

PRIMERO: Decisión impugnada:

1.1. Materia de impugnación:

Es materia de impugnación de sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante la cual el Juzgado Unipersonal de la provincia de Antonio Raimondi falló: condenando al acusado **A** como autor del **delito contra la Seguridad Pública**, en su modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego** en agravio **B**; imponiéndole trece años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, con tanto la carcelería que viene cumpliendo desde el dieciocho de noviembre del 2014, vencerá el diecisiete de noviembre del 2027; fijó en s/.2,000.00(dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la parte agraviado **B** que contiene la sentencia; formulada por el acusado aludido en audiencia de juicio oral y sustentada mediante el escrito de fundamentación de recurso de apelación a fojas 1247145.

1.2. Que, como efecto de la apelación la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari debía asumir competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación no obstante por el periodo vacacional asume la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

SEGUNDO: Fundamentos de la decisión judicial impugnada (folios 115 a 135).

El juez a que en la sentencia que se revisa en el considerando denominando valoración de la prueba y determinación de los hechos incriminados sostuvo que el acusado al interrogársele reconoció que la escopeta monotipo calibre 16 GA marca Tomahawk modelo PA-2800, sin número de serie a la muerte de su padre quien supuestamente era el propietario del mismo quedó en su poder estando en su esfera de su domicilio ya que lo tenía guardado en su casa del cual no tiene autorización administrativa para portarlo; términos que fue corroborado con la declaración de su conviviente (...), su hijo (...) y su cuñado (...), quienes declararon que dicha arma estaba en poder del acusado.

También ha quedado acreditado que esa arma fue utilizada por el imputado el 18 de noviembre del 2014, pues fue encontrado por inmediaciones de su domicilio un casquillo de color rojo marca Winchester, calibre “12 GA”, y conforme a la pericia comparativa dio positivo para determinar que fue disparada por el arma anotada más aún está operativo.

De otro lado con dicha arma el imputado amenazaba a su conviviente (...) lo que está acreditado con la versión de ésta y de su cuñado (...); además lo utilizaba para generar miedo en su entorno familiar, tal como consta con la versión de los testigos aludidos, prueba de ello que su propio hijo (...), puso de conocimiento de la autoridad tales hechos.

Sobre la imposición de la pena afirmó que concurren las agravantes establecidas en el artículo 46°. inciso 2, literales d), del Código Penal y “debe sumar el hecho de que el acusado tiene en su haber una sentencia condenatoria (...) donde también ventilaron temas por el delito de tenencia ilegal de armas”. por lo que estaría en el tercio superior, y la pena a imponerse se graduaría entre los doce a quince años.

Respecto a la reparación civil por la gravedad del hecho debe estimarse una reparación civil adecuada.

TERCERO. Postulación de la impugnación (folios 142 a 145), **y contradicción del Ministerio Público.**

La defensa técnica del recurrente, en su escrito de fundamentación del recurso de apelación, que lo ha reproducido en la audiencia, entre otros argumentos sostuvo:

1) Al emitirse la sentencia apelada, el juez a que no valoró las pruebas aportadas menos efectuó el análisis lógico jurídico ni las compulsó careciendo una debida motivación vulnerándose así la garantía del debido proceso por cuando oportunamente se demostró que el arma en cuestión pertenecía a su padre (...) quien falleció dos meses antes del

suceso incriminado esto es el mes de agosto de 2014; el arma estaba en su dormitorio por cuanto su madre lo llevó y nunca lo utilizó, LA MISMA FUE ENTREGADO POR SU ESPOSA (...) al efectivo policial interviniente más no se le encontró en su poder.

2) Se le vulneró el derecho a la legítima defensa al haber realizado una coartada para intervenirlo donde no estuvo presente el Fiscal competente y no contaba con un abogado defensor aspectos que no se tuvo en cuenta al sentenciar.

3) La sentencia carece de motivación uniformidad y coherencia ya que se basó en una prueba indiciaria cuando lo real es que no se le incautó ni encontró en su poder arma de fuego alguno y se le procesó por **Tenencia ilegal de arma de fuego** sin considerar también como autor de esos hechos a su conviviente (...) pues el arma de fuego estaba en la habitación donde ambos pernoctaban; situaciones todas ellas que ameritan que se anule la sentencia apelada.

El representante Ministerio Público, Sostuvo que el ilícito penal incriminado y la responsabilidad del acusado está acreditado; acotó que el delito de **Tenencia ilegal de armas de fuego** es de peligro abstracto que no exige que se ponga en peligro algún bien jurídico sólo basta la posesión sin autorización y que no se ha vulnerado los derechos del imputado que si bien es cierto el arma no se encontró “en su mano”, estaba en su posesión según se advierte de los actuados que fueron analizados; motivos por los cuales solicita se confirme la sentencia apelada.

TERCERO: Medios de prueba admitidos en segunda instancia.

Que, mediante Resolución N° 8 su fecha 14 de enero del 2016, se otorgó a la parte apelante el plazo de cinco días a efecto de que ofrezca medios de prueba; no obstante, no fue ofrecida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Normatividad involucrada.

2.1. El artículo 1° del texto Único Ordenado de la LEY Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que emanando del pueblo se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

2.2. El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal señala que “la apelación atribuye a la Sala Penal Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

2.3. El inciso 2 del artículo 419° del Código aludido, establece que “el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente. En este caso tratándose sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

SEGUNDO: Antecedentes Facticos.

El 18 de noviembre del 2014, personal policial de la Comisaria PNP de Llamellín y un representante del Ministerio Público, entre otros concurren al domicilio del imputado A, ubicado en la Comunidad Campesina “Flor de Cantu”, ante una denuncia interpuesta por su conviviente (...), sobre Violencia Familiar y porque la había amenazado con un arma de fuego, en ese acto ésta entregó un arma de fuego perteneciente al imputado, esto es una escopeta monotipo, calibre 16 GA, marca Tomahawk, modelo PA-2800, sin número de serie la misma estaba en su dormitorio donde ambos pernoctaban; por lo que se intervino al imputado así como se realizó la incautación del arma de fuego aludida incluyendo un cartucho de color rojo marca Winchester, calibre “12 GA”.

TERCERO: Análisis Jurisdiccional

3.1. La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva teniendo como consecuencia la cosa juzgada todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.

3.2. Toda declaración de orden penal debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia por lo que la decisión judicial tomada tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de medios probatorios actuados en conjunto lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes consistentes y fundados cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

3.3. El Colegiado hace presente que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez a que salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuado en segunda instancia.

En esta instancia no se ha actuado prueba alguna; en este sentido tal como lo dispone la norma procesal solo debe realizarse un control de la sentencia expedida esto es verificar la coherencia y consistencia de la misma.

3.4. En este contexto el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar de Código Penal, adquiere relevancia en cuanto se refiere a la concretización de la pena ya que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor”; es decir que la

determinación de la sanción penal requiera como condición sin que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor causó la lesión con conocimiento y voluntad(dolo) o, en su caso haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado(culpa):en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley, por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

En esa línea, si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal debe afrontar las consecuencias que impone la ley, siempre y cuando se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva sea a título del autor coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasmará en un pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal enfocado como “prohibición de exceso”, en cuanto a la “pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho” en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señaló “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente la cual es determinada[...] a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menos daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos” [SIC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz,F.J 06].

3.5. Que, por el principio de congruencia procesal el contenido de recurso de apelación es Superior Jerárquico solo debe emitir pronunciamiento a los agravios que son materia de alzada (artículo 370° delo Código Procesal Civil) porque se entiende que el impugnante desea que el Tribunal ad que revise lo que solicita estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución; principio expresado en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”.

El artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal establece las facultades de la Sala Penal Superior precisando que la apelación atribuye a la Sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho.

3.6. Ahora bien en el delito incriminando tipificando en el artículo 279° primer párrafo-del Código Penal la intervención penal sólo resultará justificada en los supuestos que el arma de fuego objeto de la tenencia posea una especial potencialidad lesiva y, además , la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias tales que la conviertan en especial peligrosidad para la seguridad pública.

Esta especia peligrosidad del arma y de las circunstancias de su tenencia debe valorarse con criterios objetivos y en atención a las múltiples circunstancias concurrentes en cada caso.

En esa línea el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: en primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo que sea materialmente un arma de fuego; en segundo lugar que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de Ley o por el reglamento al que la ley se remite; en tercer lugar que el arma tenga una especial potencialidad lesiva; y por último que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la convierten, en el caso concreto en especial peligrosidad para la seguridad pública quedando excluida la intervención del Derecho Penal cuando no concurra realmente ese peligro sin perjuicio de que se acuda en ese caso al Derecho administrativo del sancionador.

3.7. El tipo penal de **Tenencia Ilegal de armas de fuego** es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto en la medida que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; así mismo en cuanto al elemento subjetivo solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma.

Es así que el delito de posesión y tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal o de simple actividad porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley con prescindencia de cualquier resultado.

Por lo tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad.

3.8. En total corresponde evaluar la pretensión impugnatoria citada en los fundamentos del recurso de apelación lo cual fue ratificada por la defensa técnica en la audiencia sosteniendo: el arma de fuego hallado en el domicilio del imputado pertenecía a su padre y que a su muerte lo tenía en su habitación porque su madre lo llevó y dejó; dicha arma fue entregada a la autoridad policial por su conviviente (...): el recurrente en ningún momento hizo uso de dicha arma de fuego; se preparó una coartada para ser capturado; y en la intervención no estuvo el Fiscal Penal sino Civil, y se le vulneró su derecho a la defensa al no contar con un abogado defensor.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su*

caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la **determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la **determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la **determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el **nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la **individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses*

de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de*

resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro

1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X				[5 - 6]	Mediana				
														50	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>Llamellin, veinticuatro de Noviembre</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública de Juicio Oral, REALIZADA POR ANTE EL Juzgado Mixto y Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, a cargo del señor Juez Saby Percy Tarazona Leon, en el proceso seguido contra A, por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio de B,</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>			<p>X</p>								

Fuente: Expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9-16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]		
	En el alegato de apertura el Representante del Ministerio Público señaló que los hechos ocurrieron el dieciocho de noviembre del dos mil catorce en la Comunidad Campesina de Flor de Cantu,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i>												

Motivación de los hechos	<p>específicamente en el domicilio del Acusado A, que por comunicación telefónica del Centro Emergencia Mujer de la unidad de Llamellin, se tuvo conocimiento de la persona de Iladia Cadillo Diaz, abría sufrido actos de Violencia familiar por parte de su conviviente A, quien le habría amenazado con arma de fuego, hecho que motivo se arme un operativo con las representantes del Centro de emergencia Mujer antes citado, efectivos de la Policía Nacional del Perú con sede Llamellin, con el apoyo de un sereno de la Municipalidad Provincial de Antonio Rimondi y el Fiscal de Familia Danilo Pineda Vega de la Provincia de Antonio Raimondi, para dirigirse al domicilio del acusado y poder poner fin a dichos actos de Violencia. Es así que cuando llegaron al lugar de los hechos , específicamente al domicilio del acusado en flor de cantu, al realizar la intervención respectiva encontraron en dicho lugar un arma de fuego (marca TOMAHAWAK) ,retrocarga pegable, con mago de color negro, por lo que procedieron a su inmediata incautación y traslado del lugar para que pueda realizarse la pericia balística respectiva en la ciudad de huaraz habiendo realizado el examen correspondiente, se determinó el arma de fuego como una retrocarga marca TOMAHAWAK, con serie PA-2800. Color negro, habiéndose hechos entrega de</p>	<p><i>pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dicha arma el día de la intervención a los que realizaron dicha diligencia, la persona de Iladia Cadillo Diaz , conviviente del acusado, manifestando esta que, dicha era el arma con la que le amenazaba de muerte el acusado, habiéndose además encontrado en el domicilio del acusado, un cartucho de color rojo marca Wincheester, Cal, 12GA. Refiere también que, los hechos antes narrados constituyen el delito de Tenencia Ilegal de Arma, previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal; habiéndose señalado además el señor Representante del Ministerio Publico los medios de prueba de fueron ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia , y por ultimo refiere que la pretensión punitiva solicitada por su despacho es una pena privativa de libertad de trece años y como reparación civil solicita la suma de tres mil nuevos soles.</p> <p>En el alegato de clausura sostuvo lo siguiente: Que , con las pruebas actuadas en el discurso del juicio, se ha logrado acreditar, tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad del acusado, por lo mismo solicita se le sancione penalmente y se fije el pago de una reparación civil por los daños ocasionados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>											

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X								

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>										

		<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

Fuente: Expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										

Motivación de los hechos		<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>										

Motivación de la pena		<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del

derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión
- Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>				X						

		<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 008-2015-jup, juzgado unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIAL ILEGAL DE ARMA DE FUEGO: EXPEDIENTE N°008-2015-JUP- DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – LLAMELLIN.2022.. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ancash, Julio del 2022



Bettsy Melissa Melgarejo Acuña
Código de estudiante: 1206152183
DNI N°46793249



ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Setiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de Resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			